

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

**FIJACIÓN EN LISTA**

**EXCEPCIONES DE MERITO**

**ARTÍCULOS 370 y 110 del CGP y 9 de la LEY 2213 de 2022**

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>
<b>RADICADO</b>	<b>17001-31-03-006-2021-00266-00</b>
<b>DEMANDANTES</b>	<b>JHON JEIVER GARCÍA CARMONA</b>
	<b>MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ CARVAJAL</b>
	<b>ANDREA GARCÍA SÁNCHEZ</b>
	<b>MARÍA DIOSELVA CARMONA GARCÍA</b>
	<b>MILLAR LEIDI GARCÍA CARMONA</b>
	<b>EDILBERTO GARCÍA CARMONA</b>
	<b>SUCESIÓN JOSÉ JAIRO GARCÍA MARÍN</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>JOSÉ HUGO CARDONA GONZALES</b>
	<b>JIVI JOHANA IDÁRRAGA VARGAS</b>
	<b>OMAR ANDRÉS BETANCOURT RENDÓN</b>
	<b>COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LA FERIA</b>
<b>LLAMADO EN GARANTÍA</b>	<b>LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO</b>
<b>TRASLADO</b>	Excepciones de mérito propuestas por los demandados y llamado en garantía <b>COOPERATIVA DE TRANSPORTES TAX LA FERIA</b> y <b>LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO</b>

<b>SE FIJA</b>	<b>HOY LUNES 23 DE ENERO DE 2023 A LAS 7:30 A.M.</b>
	<b>JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ SECRETARIO</b>
<b>TRASLADO</b>	<b>CINCO DÍAS: 24, 25, 26, 27 Y 30 DE ENERO DE 2023</b>
<b>DESFIJA</b>	<b>HOY LUNES 23 DE ENERO DE 2023 A LAS A LAS 5:00 P.M.</b>
	<b>JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ SECRETARIO</b>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Miércoles 11 de Enero del 2023**

**HORA: 2:39:36 pm**

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 5 archivos suscritos a nombre de; luisa rubiano, con el radicado; 202100266, correo electrónico registrado; lfrubianog@unal.edu.co, dirigidos al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914**

Archivos Cargados
100007AA014035603.pdf
Actadesistigc8488.pdf
CLAUSULADO.pdf
ContestaDda8488.pdf
ContestaLLG8488.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230111143939-RJC-17686**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'  
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas  
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

I.

Señor

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

E.

S.

D.

**REF.: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
RADICADO 17001-31-03-006-2021-00266-00**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO  
COOPERATIVO**

## II. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

### DEMANDANTES:

JHON JEIVER GARCÍA CARMONA, MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ CARVAJAL, ANDREA GARCÍA SÁNCHEZ, MARÍA DIOSELVA CARMONA GARCÍA, MILLAR LEIDI GARCÍA CARMONA, EDILBERTO GARCÍA CARMONA y SUCESIÓN JOSÉ JAIRO GARCÍA MARÍN.

### DEMANDADOS:

JOSÉ HUGO CARDONA GONZALES, JIVI JOHANA IDÁRRAGA VARGAS, OMAR ANDRÉS BETANCOURT RENDÓN y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LA FERIA.

## III. APODERADO JUDICIAL

**LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETÁ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.017.179.863**, expedida en la ciudad de Medellín, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita, con identificación profesional No. **345.742** expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, y con dirección de correo electrónico para notificaciones [legalriskconsultingcol@gmail.com](mailto:legalriskconsultingcol@gmail.com), obrando en mi calidad de apoderada general de la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, entidad Mercantil con domicilio principal ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por el señor Néstor Raúl Hernández Ospina conforme a escritura pública 1293 de 26 de noviembre del año 2020, otorgada en la Notaría Décima (10) del Círculo de Bogotá, en su calidad de representante legal tal y como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia Financiera de Colombia, con dirección electrónica para notificaciones [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop) y teléfono 601-5922929, documentos que ya obran en el plenario, en la oportunidad legal correspondiente acudo a su respetado despacho con el fin de dar contestación a la demanda citada dentro del asunto en referencia, en contra de la sociedad que represento de acuerdo a la siguiente estructura:

### Contenido

IV. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.	2
V. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES SOLICITADAS	3
VI. EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN A LA DEMANDA	3
A. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA RESPECTO DE MARIA EUGENIA SANCHEZ CARVAJAL	3
B. TRANSACCIÓN- Acuerdo de no reclamación	4

<b>C. PRESCRIPCIÓN</b>	5
D. Subsidiaria- AUSENCIA DE OBLIGACIÓN- configuración de exclusión a la cobertura de la póliza AA002182.	7
E. SUBSIDIARIA: CONCURRENCIA DE CULPAS	9
F. IMPROCEDENCIA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS EN LA DEMANDA	10
G. Subsidiaria: LÍMITE DE VALOR ASEGURADO	14
H. SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA RCE AA002182.	15
I. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD POR PARTE DE LOS ACCIONADOS	16
J. EXCEPCIÓN GENÉRICA.	17
V. PRUEBAS.	18
VI. NOTIFICACIONES.	19

#### IV. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

**Hechos 1 al 6. No me constan,** los supuestos de hecho aquí mencionados son completamente ajenos a la Cooperativa de Seguros que actualmente represento, como quiera que esta no tiene ni ha tenido injerencia alguna. Me atengo a lo probado en debida forma durante el proceso.

**Hecho 7. No me consta,** no deja de ser una afirmación de carácter subjetivo sin ninguna referencia fáctica ni sustento probatorio aportado.

**Hecho 8. No me consta,** el supuesto de hecho aquí mencionado es ajeno a la Cooperativa de Seguros que actualmente represento, como quiera que esta no tiene ni ha tenido injerencia alguna. Me atengo a lo probado en debida forma durante el proceso.

**Hecho 9. No es cierto,** se mencionan diagnósticos anteriores o no relacionados con el accidente de tránsito referente al presente proceso que se tuvieron en cuenta en la determinación de la Pérdida de Capacidad Laboral, tales como:

- 2) Visión subnormal de ambos ojos
- 3) Trastorno depresivo recurrente – no especificado
- 4) Gonartrosis – no especificada

**Hechos 10 al 12. No me constan,** los supuestos de hecho aquí mencionados son completamente ajenos a la Cooperativa de Seguros que actualmente represento, como quiera que esta no tiene ni ha tenido injerencia alguna. Me atengo a lo probado en debida forma durante el proceso.

**Hecho 13. No es cierto,** que el señor JHON JEIVER GARCÍA CARMONA devengara \$1.500.000 mensualmente para la época del accidente, pues como se observa de la documentación aportada el señor devengaba \$589.000 que corresponde al salario mínimo legal mensual vigente para el año 2013.

**Hecho 14. Es cierto,** que el vehículo WBG531 contaba con una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual AA002182 con las siguientes características:

SEGURO  
RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA  
AA002182

FACTURA  
AA014637



NIT 860028415

<b>INFORMACIÓN GENERAL</b>		PRODUCTO	RCE SERVICIO PUBL	ORDEN	603
DOCUMENTO	Nuevo	FORMA DE PAGO	Mensual Anticipado	TELEFONO	8846985
CERTICADO	AA014035	DIRECCIÓN	CR.21 # 21-25	USUARIO	
AGENCIA	MANIZALES				

<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>			<b>VIGENCIA DE LA POLIZA</b>			<b>FECHA DE IMPRESIÓN</b>								
15	01	2013	DESDE	DD	19	MM	01	AAAA	2013	HORA	24:00	09	05	2022
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	19	MM	01	AAAA	2014	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

<b>DATOS GENERALES</b>					
TOMADOR	COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA	EMAIL	CONTABILIDAD@TAXLAFERIA.COM.CO	NIT/CC	890800184
DIRECCIÓN	CARRERA 17 NRO 18-22	TEL/ MOVIL		TEL/ MOVIL	6454564654
ASEGURADO	IDARRAGA VARGAS JIVI JOHANA	EMAIL	NANAIV343@GMAIL.COM	NIT/CC	24344162
DIRECCIÓN	CL 4 A 22 71	TEL/ MOVIL		TEL/ MOVIL	8824107
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	EMAIL	orlandojose22@hotmail.com	NIT/CC	000890980757
DIRECCIÓN	0	TEL/ MOVIL		TEL/ MOVIL	8395380

<b>DESCRIPCIÓN DEL RIESGO</b>	
<b>DETALLE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCION Marca/Tipo (Código Fasecolda) CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS PLACA UNICA COLOR NUMERO DE MOTOR NUMERO DE CHASIS NUMERO DE SERIE CANAL DE VENTA AMPARO PATRIMONIAL ASISTENCIA JURIDICA	MANIZALES CALDAS CARRERA 17 NO. 18-22 CARRERA 17 NO. 18-22 CHEVROLET CORSA GL MT 1300CC 4 05 WBG531 AMARILLO 7H0014965 9BGSB19N08B231563 XXXXXX Directo INCLUIDO INCLUIDA

**Hechos 15 al 16. No me constan,** los supuestos de hecho aquí mencionados son completamente ajenos a la Cooperativa de Seguros que actualmente represento, como quiera que esta no tiene ni ha tenido injerencia alguna. Me atengo a lo probado en debida forma durante el proceso.

**Hecho 17. No me consta,** el supuesto de hecho aquí mencionado es ajeno a la Cooperativa de Seguros que actualmente represento, como quiera que esta no tiene ni ha tenido injerencia alguna. Me atengo a lo probado en debida forma durante el proceso.

## V. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES SOLICITADAS

**ME OPONGO A LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES ELEVADAS,** en tanto estamos ante una ausencia de obligación debido a un acuerdo de transacción. Además se configuró la prescripción y estamos ante inexistencia de la obligación de indemnizar por ausencia de los elementos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual por lo que no se puede afectar la póliza RCE AA002182, y tampoco es procedente endilgar responsabilidad alguna a mi representada Equidad Seguros Generales porque estamos ante una exclusión de la mencionada póliza. Subsidiario a lo anterior estaríamos en un escenario de concurrencia de culpas y ante una excesiva tasación e indebida acreditación de perjuicios, los cuales deben ser plenamente demostrados por quien solicita una reparación, y el señor Juez solo podría otorgarlos teniendo en cuenta los criterios de razonabilidad y racionalidad respecto de lo probado en el proceso.

La presencia de La Equidad Seguros Generales O.C. en el proceso de la referencia, se predica única y exclusivamente de la existencia de un contrato de seguro, es decir, entra al proceso solo como garante, pues la responsabilidad de esta se encuentra supeditada a los términos del contrato de seguro, y al límite del valor asegurado en el mismo.

## VI. EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN A LA DEMANDA

### A. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA RESPECTO DE MARIA EUGENIA SANCHEZ CARVAJAL

La demandante MARIA EUGENIA SANCHEZ CARVAJAL, no tiene ningún vínculo conyugal, de unión libre o de parentesco cercano con el señor JHON GARCIA CARMONA y por tanto carece de Legitimación para el cobro que pretende mediante la presente demanda. Tal como lo señaló el Honorable Consejo de Estado,

en sentencia de unificación estableció quienes eran las víctimas directas y en consecuencia las personas legitimadas, para el cobro de perjuicios inmateriales por la muerte de una persona. Al respecto señaló:

“Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno- filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (leer. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes o estables). A este nivel corresponde el tope indemnizatorio (100 smlmv)”.

En el caso que nos ocupa, se planteó inicialmente la idea que la demandante MARIA EUGENIA SANCHEZ CARVAJAL convivía en unión marital de hecho con el señor JHON GARCIA CARMONA, el apoderado de la parte actora se limitó a aportar declaración juramentada de fecha 11 de noviembre de 2020 ante la Notaria tercera del círculo de Manizales, en la cual manifestó que convivieron del 10 de marzo de 2000 hasta el día 20 de diciembre de 2013.

El legislador en su fin de reglamentar la unión marital de hecho en la Ley 959 de 2015 ha indicado:

ARTÍCULO 2o. El artículo 4o. de la Ley 54 de 1990, quedará así:

Artículo 4o. La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos: (...)

3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.

La unión marital de hecho se encuentra claramente reglamenta para que bajo los parámetros constitucionales de la voluntad se garantice la declaración de la unión marital de hecho, pero estaríamos frente a una normatividad huérfana sino se dejara la puerta abierta en el tiempo para que esta sea declarada. Al respecto si no se concediera un término prudente para acudir ante la autoridad competente para la declaración de la unión marital de hecho, se estaría atando a las partes en una incertidumbre en su estado civil frente a la sociedad, lo que de otra manera terminaría vulnerando el derecho constitucional del estado civil de las personas. El Artículo 8° de la Ley 54 de 1990 preceptúa:

Artículo 8o. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, **prescriben en un año**, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros. (Negrilla fuera de texto).

Es decir, que en el actual caso, la señora MARIA EUGENIA SANCHEZ CARVAJAL convivió con el señor JHON GARCIA CARMONA hasta el 20 de diciembre de 2013, por lo que tenía hasta diciembre de 2014 para declarar, disolver y liquidar la mencionada unión marital de hecho. Sin embargo la señora MARIA EUGENIA SANCHEZ CARVAJAL solo realiza la declaración hasta el día 11 de noviembre de 2020 claramente ya se configuró la prescripción.

Es claro que esta demandante al momento de acudir al presente proceso dejó prescribir el término con el que contaba para ser declarada la unión marital de hecho. En conclusión la señora MARIA EUGENIA SANCHEZ CARVAJAL carece de legitimación dentro del presente proceso para reclamar perjuicios en su favor en calidad de víctima por las lesiones del Señor ORLANDO DE JESUS RENDON GUTIERREZ toda vez que no acreditó dentro del presente proceso un vínculo afectivo conyugal o familiar con el lesionado directo. Por lo tanto comedidamente solicito al señor Juez, se sirva, en su momento oportuno, declarar como probada la excepción propuesta.

## **B. TRANSACCIÓN- Acuerdo de no reclamación**

En documento previamente suscrito ante la notaría cuarta de Manizales, realizado con el conductor del vehículo LCZ90B el señor Jhon Jeiver García Carmona, el 01 de abril de 2013, declaró que desistía de realizar reclamaciones a mi representada La Equidad Seguros Generales, como se aprecia en la mencionada acta:

Yo, JHON JEIVER GARCIA CARMONA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, por medio del presente documento hago constar que desisto de reclamar ante LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C por los daños ocasionados a mi vehículo de placas LCZ90B en hechos ocurridos el día 16 del mes de Marzo de 2013

En consecuencia de lo anterior declaro a PAZ Y SALVO y libre de posteriores reclamaciones a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, al conductor y al propietario del vehículo de placas WBG531 y a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, renuncio de las acciones y derechos que me confieren las leyes civiles y penales, para iniciar en un futuro acción alguna que persiga el pago de perjuicios materiales (daño emergente, lucro cesante), perjuicios morales, daño a la vida de relación y en general cualquier otro tipo de perjuicio presente o futuro que llegare a presentar..

Lo anterior de conformidad con el artículo 260 CGP que consagra el alcance probatorio de los documentos privados: "Los documentos privados tienen el mismo valor que los públicos, tanto entre quienes los suscribieron o crearon y sus causahabientes como respecto de terceros".

Además en el presente asunto se acudió ante la notaria para reconocer la exactitud del contenido y autenticidad de la firma del documento por parte de la persona que lo suscribe. Por lo que no puede el hoy demandante ir en contra de sus propios actos, este es un principio del derecho civil "*venire contra factum proprium non valet*", que tiene su fundamento en la protección de la confianza y en el principio de la buena fe, que impone un deber de coherencia y autolimita la libertad de actuación cuando se han creado expectativas razonables en el comportamiento ajeno.

Al respecto la Corte Constitucional planteó ciertos requisitos:

El respeto del acto propio requiere de tres condiciones para que pueda ser aplicado: a. Una conducta jurídicamente anterior, relevante y eficaz. b. El ejercicio de una facultad o de un derecho subjetivo por la misma persona o centros de interés que crea la situación litigiosa, debido a la contradicción -atentatorio de la buena fe- existente entre ambas conductas. c. La identidad del sujeto o centros de interés que se vinculan en ambas conductas<sup>1</sup>.

En el presente asunto claramente concurren estos requisitos por lo que solicito respetuosamente al despacho, se tenga como probada esta excepción pues la parte demandante de forma autónoma y voluntaria desistió de las posibles acciones que podía ejercer contra mi representada Equidad Seguros Generales relacionadas con el siniestro del 16 de marzo de 2013, tan convencido estaba de esta manifestación que protocolizó dicha acta ante la notaria cuarta de Manizales.

Por lo anteriormente expuesto solicito se dicte **sentencia anticipada** de conformidad con el numeral 3 del artículo 278 CGP:

"(...) En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...)

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, **la transacción**, la caducidad, **la prescripción extintiva** y la carencia de legitimación en la causa".

### C. PRESCRIPCIÓN

En el presente caso nos encontramos ante la configuración de la figura jurídica de la prescripción, la cual determina que el transcurso del tiempo consolida alguna situación, permite la extinción de derechos o la adquisición de alguna cosa ajena. La Corte Constitucional, al analizar la prescripción, la definió como un "instituto jurídico liberador", que opera por el transcurso del tiempo y cuya consecuencia, no es otra, que la pérdida de la facultad sancionatoria por parte del Estado. En este sentido advirtió: "*La prescripción*

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia T- 295 de 1999; en el mismo sentido T-618 de 2000.

*de la acción es un instituto de orden público, por virtud del cual el Estado cesa su potestad punitiva- ius puniendi- por el cumplimiento del término señalado por la ley.”<sup>2</sup>*

Frente a algunos contratos en especial, existen términos de prescripción fijados previamente por el legislador. De acuerdo con lo anterior, encontramos que el Código de Comercio en su artículo 1081 establece la prescripción para el contrato de seguros en específico:

*PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

*La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*

*La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*

*Estos términos no pueden ser modificados por las partes.*

De igual forma en jurisprudencia de la CSJ como la sentencia del 29 de junio de 2007, sala de casación precisa:

*“(...) d) Mientras que el término de la ordinaria es de sólo dos años, el de la extraordinaria se extiende a cinco (...).*

*e) Para la primera, el anotado término de dos años irrumpe desde cuando el titular conoció o debió conocer la ocurrencia del hecho que habilita su ejercicio, como ya tangencialmente se mencionó. Al respecto, desde un ángulo jurídico-temporal, pertinente es destacar que uno es el momento de ocurrencia del hecho y otro aquél en que el accionante supo o debió saber de su acaecimiento, sin perjuicio, claro está, de que, en casos específicos, como suele suceder con inusitada frecuencia en la praxis, puedan darse las dos circunstancias en un mismo tempus. La extraordinaria se inicia a partir de cuando nace el derecho, objetivamente considerado. (...)”.*

Complementando lo anterior, doctrinantes como López Blanco, considera el cómputo del término de la prescripción ordinaria en relación con el contrato de seguro de la siguiente manera:

*“(...) debe interpretarse que ese plazo de dos años se cuenta a partir del momento en que el interesado haya conocido o debido conocer del hecho que da base a la acción, pues la norma acude al elemento subjetivo que se advierte, para efectos de que se inicie el cómputo del plazo respectivo (...)”<sup>3</sup>*

De acuerdo con los hechos narrados en el escrito de demanda, se tiene que el accidente que da origen al proceso de la referencia sucedió el día **16 de marzo de 2013**. Solo hasta el día **07 de diciembre de 2021** se radica la demanda, admitida el 19 de enero de 2022.

Posteriormente el día 07 de septiembre de 2022, se admite el llamamiento en garantía de Equidad Seguros Generales, y el cual nos es notificada por medio de acceso al expediente digital hasta el día **22 de noviembre de 2022**.

Conforme a la normatividad establecida en el C.Co. que rige los contratos de seguros, se empieza a contabilizar el término de dos años, desde el momento en que los interesados, en este caso los familiares y la víctima directa JHON JEIVER GARCÍA CARMONA que se movilizaba en la motocicleta LCZ90B, quienes tuvieron conocimiento del hecho que da base a su acción.

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencia C- 556 de 2001.

<sup>3</sup> LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Comentarios al contrato de seguro. 7ª Edición. Bogotá: Dupre editores, 2022. Pág. 530.

En este orden de ideas el término de prescripción se empieza a contabilizar desde el día **16 de marzo de 2013**, fecha en que ocurrió el siniestro. Es decir, que **la fecha última para ejercer la acción era hasta el día 16 de marzo de 2015**. Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada el **07 de diciembre de 2021** el **término de prescripción ordinaria de dos años ya se ha configurado**, e incluso también se ha cumplido el término de prescripción extraordinaria de 5 años que fenecía el 16 de marzo de 2018.

Valdrá la pena recordar que con el fin de determinar cuál es el término prescriptivo aplicable a un caso en concreto, deberá establecerse como primera medida si quien está interesado en la reclamación de un posible derecho conoció o debió conocer del suceso que da base para la acción, caso en el que deberá contabilizarse el término de 2 años desde ese momento. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y al haber sido señalado taxativamente por el legislador los términos prescriptivos, ni el asegurado, ni beneficiario, ni tomador, pueden elegir libremente el término que más les convenga, pues estos están determinados por la ley.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al señor Juez, se declare probada la presente excepción de prescripción y por consiguiente se desestimen las pretensiones de la parte demandante frente a mi representada, habida cuenta que la figura jurídica mencionada ha sido establecida con el fin de evitar que el interesado deje transcurrir el tiempo y no lleve a cabo las gestiones pertinentes para la reclamación del derecho que alega; mal haría el fallador en premiar la negligencia de la parte actora, de esta manera se desestima cualquier pretensión a cargo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. solicito respetuosamente se dicte sentencia anticipada de conformidad con el numeral 3 del artículo 278 CGP.

#### **D. Subsidiaria- AUSENCIA DE OBLIGACIÓN- configuración de exclusión a la cobertura de la póliza AA002182.**

Se presenta este argumento dado que nos encontramos ante una inexistencia de obligación en cabeza de La Equidad. De acuerdo con lo establecido en las condiciones generales de la póliza RCE AA002182. Se trae a colación el artículo 1044 del Código de Comercio, el cual reza:

*“**OPOSICIÓN Y EXCEPCIONES.** Salvo estipulación en contrario, el asegurador podrá oponer al beneficiario las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado, en caso de ser estos distintos a aquel, y al asegurado las que hubiere podido alegar contra el tomador”*

En ese mismo sentido el artículo 1056 del Código de Comercio, determina:

*“**ASUNCIÓN DE RIESGOS.** Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.”*

La Corte Suprema de Justicia, al respecto ha mencionado:

*“como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento “de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”.*

*Sin perder de vista la prevalencia del principio de **libertad contractual que impera en la materia**, no absoluto, según se anunció en líneas pretéritas, se tiene, de conformidad con las consideraciones precedentes, que es en el contenido de la póliza y sus anexos donde el intérprete debe auscultar, inicialmente, en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato asegurativo. Lo anterior por cuanto, de suyo, la póliza ha de contener una descripción de los riesgos materia de amparo (n. 9, art. 1047, C. de Co.), en la que, como reflejo de la voluntad de los contratantes, la determinación de los eventos amparados puede darse, ya porque de estos hayan*

*sido individualizados en razón de la mención específica que de ellos se haga (sistema de los riesgos nombrados), ora porque se establezca que el asegurador cubre todos los riesgos de pérdidas, pero con las exclusiones que también expresamente convengan los interesados (principio de la universalidad o de la “cobertura completa”, distinguidas, también, en el mercado, como all risks policies’, denominación que, como lo enfatiza SANTIAGO AREAL LUDEÑA (EL SEGURO AERONAUTICO, Ed. Colex, 1998, pág. 32) “se debe a que cubren la propiedad del asegurado frente a todas las pérdidas que hayan sido accidentalmente causadas”. (Negrilla fuera de texto) <sup>4</sup>*

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, es viable afirmar que el contrato de seguro es aleatorio, y que por deseo de la ley se debe procurar un equilibrio entre el riesgo que asume el asegurador y la contraprestación a cargo del tomador – asegurado. Esta es la razón por la cual el ya citado artículo 1044 del Código de Comercio, establece la facultad del ente asegurador de oponer al beneficiario del contrato de seguro, las excepciones que le hubiera propuesto al asegurado o al tomador. De igual forma, el artículo 1056 de la ya referida norma, otorga la facultad al asegurador, de asumir todos o solo alguno de los riesgos, o delimitar el riesgo que asume. En ese orden de ideas, si el asegurado o tomador, incurre en algún tipo de exclusión de las previamente pactadas, dicha exclusión del amparo es oponible tanto al tomador, al asegurado e incluso al beneficiario.

Ahora bien, las exclusiones que se pactan en el contrato de seguro encuentran sustento en la ley al ser autorizadas. En ese sentido, se tiene que:

- La Póliza RCE No. AA002182, Orden 603, por medio del cual se amparó al vehículo de placa WBG531. Dicho contrato de seguro se encuentra regido por las condiciones particulares y las generales contenidas en la forma No. 01062010-1501-P-03-000000000000103; respecto de este contrato se incluyó que:

## **“2. EXCLUSIONES**

LA EQUIDAD QUEDARA EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES: (...)

### **2.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.**

Sobre este punto, es admisible manifestar que esta cláusula no es otra cosa que una estipulación de exclusión de la cobertura, motivo por el cual es perfectamente oponible a la víctima. Para el caso que nos ocupa, tenemos que el contrato de seguro ya mencionado, por medio del cual se amparó la responsabilidad civil extracontractual que pudiera generarse en el ejercicio de la labor desarrollada con el vehículo de placa WBG531, delimitó los riesgos que se asumían, al señalar que no habría lugar a amparo en los eventos en los que el conductor o asegurado del vehículo WBG531, en este caso si se tuviere en cuenta la codificación del Informe Policial de Accidente de Tránsito -IPAT- que tiene como hipótesis el código 112 “Desobedecer señales o normas de Tránsito”, en el presente caso la señal reglamentaria de “Pare”, esta omisión configuraría la mencionada exclusión por desatender señal reglamentaria de tránsito.

La señal de “Pare SR-01” está entre las denominadas reglamentarias, tal como se puede observar en el Manual de Señalización vial:

---

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia. Radicación 7495. 24 de mayo de 2005.

Para facilitar el uso de este Manual, las señales reglamentarias se muestran en los literales a, b, c y d de la Figura 2.2-1

Figura 2.2-1a Señales Reglamentarias



Al respecto, será preciso manifestar al despacho que la obligación que recae sobre mi representada es de carácter contractual, y para que pueda afectarse alguna la póliza ya mencionada será necesario que se dé estricto cumplimiento a las condiciones generales y particulares de estas, aspecto que como ya se explicó anteriormente, está ausente.

Señor Juez solicito declare probada la excepción, en consecuencia, no nazca a la vida jurídica la obligación para mi representada de indemnizar a la parte demandante en atención a la naturaleza de seguro contratado en virtud del cual se nos vincula al presente proceso, toda vez que la declaración de responsabilidad por parte del asegurado o conductor es una exclusión dentro lo pactado y es de estricto cumplimiento.

#### E. SUBSIDIARIA: CONCURRENCIA DE CULPAS

En el remoto e hipotético caso, que se considere que no se configuran las anteriores excepciones, su Señoría deberá tener en cuenta, en su análisis causal, prerequisite en cualquier proceso de responsabilidad civil, que este presunto siniestro se produjo por múltiples causas que influyeron materialmente en el desafortunado desenlace. Cuando en la producción de un daño concurren dos o más causas independientes, la responsabilidad de indemnizar ese perjuicio debe repartirse entre los múltiples causantes de este; así lo ha admitido la jurisprudencia y la doctrina. La intervención de cada sujeto debe tomarse como causa adecuada e independiente de un mismo resultado dañoso y, por lo tanto, la responsabilidad derivada de esa situación tendrá que repartirse en abstracto entre los partícipes, atenuándose la carga indemnizatoria que le corresponda cada uno<sup>5</sup>. Esta tesis se acopia en el artículo 2357 del Código Civil, en los siguientes términos:

*REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.*

Igualmente, la jurisprudencia colombiana ha declarado:

*“Explicó la sala, el juzgador valorará la conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del sujeto, establecerá su relevancia no en razón al factor culposo o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo*

<sup>5</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, CP: María Elena Giraldo Gómez, 9 de agosto de 2001. Radicación número: 19001-23-31-000-1993-2998-01(12998)

cuanto respecta a su incidencia causal".<sup>6</sup> Es decir, el juez debe analizar la conducta de todos los intervinientes, para verificar si su comportamiento tiene incidencia en la ocurrencia de los hechos.

*"Bien se ha dicho sobre el particular que la reducción del daño resarcible con fundamento en el concurso del hecho de la víctima responde a una razón de ser específica, es decir, que la víctima hubiere contribuido realmente a la causación de su propio daño, caso en el cual esa parte del perjuicio no deviene antijurídico y, por ende, no tiene la virtud de imputarse al patrimonio de quien se califica responsable."*<sup>7</sup>

La presente excepción se presenta toda vez que en el presunto siniestro que dio origen a este proceso están implicados dos vehículos de placas: WBG531 y LCZ90B, los cuales posiblemente tuvieron incidencia en el desafortunado accidente.

Por este motivo, solicito respetuosamente al Despacho evalúe la responsabilidad compartida de los conductores involucrados, identificando el grado de participación de cada uno en el accidente, y, por ende, establecer este mismo porcentaje en el monto de la indemnización.

#### F. IMPROCEDENCIA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS EN LA DEMANDA

El apoderado del extremo demandante pretende el pago de indemnización de perjuicios, sin que estos cuenten con sustento jurídico para su indemnización, por lo que en derecho no es procedente su pago, como a continuación precisaremos:

##### Respecto al lucro cesante

##### IMPROCEDENCIA DEL SUPUESTO SALARIO MENSUAL

Se encuentra una inexistente acreditación y tasación del supuesto Lucro Cesante Consolidado, pues el demandante de ninguna forma acreditó el supuesto ingreso mensual de \$1.500.000 con el que liquida este rubro, es más, si tenemos en cuenta la documental de Colpensiones aportada por el propio demandante tenemos que este devengaba el salario mínimo para la época de los hechos:

830072874	COMPANIA DE VIGILANC	01/03/2013	31/03/2013	\$589.500
830072874	COMPANIA DE VIGILANC	01/04/2013	31/05/2013	\$589.000
830072874	COMPANIA DE VIGILANC	01/06/2013	31/08/2013	\$589.500
830072874	COMPANIA DE VIGILANC	01/09/2013	30/11/2013	\$589.000
830072874	COMPANIA DE VIGILANC	01/12/2013	31/12/2013	\$589.500

Su salario devengado en ese momento era el salario mínimo de 2013 que corresponde a la suma de \$589.500.

Además, debemos tener en cuenta que estos ingresos no son libres, sino que se debe deducir el 25% de subsistencia. Al respecto la Corte Suprema de Justicia de conformidad con el criterio aplicable<sup>8</sup> en este aspecto en la sentencia de febrero 7 de 2007, manifiesta:

*"Y es verdad que en ese fragmento de la decisión incurrió en desatino el sentenciador de segunda instancia, pues para cuantificar los perjuicios materiales, siguiendo una larga tradición jurisprudencial sobre la materia, es razonable suponer que del salario mensual de... que devengaba... como empleado del..., debía destinar un 25% para la propia subsistencia, por tanto, solamente el 75% restante constituiría el beneficio patrimonial perdido (...)"*,

<sup>6</sup> Sala de Casación Civil y Agraria, MP. William Namén Vargas, del 4 de agosto de 2009

<sup>7</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, CP: María Elena Giraldo Gómez, 10 de agosto de 2005. Radicación número: CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, CP: María Elena Giraldo Gómez, 9 de agosto de 2001. Radicación número: 19001-23-31-000-1993-2998-01(12998)

<sup>8</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 4 de octubre de 2007, exps. Acumulados 16.058 y 21.112. C.P. Enrique Gil Botero.

El Consejo de Estado en sentencia de 30 de marzo de 2011, reitera la aplicación de estos criterios así:

“Luego se actualizó el salario mínimo correspondiente a 1995 y se comparó con el salario de 2011, para tomar el mayor de los dos, para el caso el salario mayor es el del 2011, al cual se le suma el 25% correspondiente a prestaciones y luego se le resta el 25% correspondiente a los gastos de la víctima.”<sup>9</sup>

Por su parte el Lucro Cesante Futuro no debe ser tenido en cuenta, toda vez que el señor JHON JEIVER GARCÍA CARMONA era pensionado por lo que no dejó de percibir suma dineraria alguna.

#### DECLARACIÓN NOTARIAL EXTRAJUDICIAL N.º. 2384



En la ciudad de MANIZALES, Departamento de CALDAS, República de COLOMBIA, a Once (11) de Noviembre del año dos mil veinte (2020), en el despacho de la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MANIZALES cuya NOTARIA TERCERA TITULAR es OTILIA RIVERA GONZALEZ, comparecieron JHON JEIVER GARCIA CARMONA y MARIA EUGENIA SANCHEZ CARVAJAL, mayores de edad, vecinos de MANIZALES - CALDAS - COLOMBIA y MANIZALES - CALDAS - COLOMBIA quienes se identifican con cédulas de ciudadanía números 75.081.457 de MANIZALES - CALDAS - COLOMBIA y 30.323.392 de MANIZALES - CALDAS - COLOMBIA, y manifiestan que para los efectos legales consiguientes presentan esta declaración juramentada que se entiende prestada con sus firmas, de hechos y situaciones que les constan, directamente, para lo cual se les puso de presente el contenido del artículo 442 del código Penal sobre "Falso Testimonio" que dice: "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años": A continuación presentan su declaración en los siguientes términos: PRIMERO: Mis nombres, apellidos, e identificaciones son como quedaron escritos, estado civil: Soltero Sin Unión Marital de Hecho y Soltero Sin Unión Marital de Hecho, ocupación: PENSIONADO y INDEPENDIENTE, residente en: CARRERA 9 No 48K-31 BARRIO SAN CAYETANO y CARRERA 9 No 48K-40 BARRIO SAN CAYETANO, teléfono: 3006213652 y 3196286078 y somos hábiles para declarar.

#### IMPROCEDENCIA DEL PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Tanto el Lucro Cesante Consolidado como el Futuro, se tasan teniendo en cuenta un porcentaje de Pérdida de Capacidad Laboral -PCL- completo del 53.4%, cuando el porcentaje por alteración visual crónica de varios años, que tiene un origen no relacionado con el supuesto siniestro, ya que padece esta enfermedad desde el 2006, pues como se observa en la historia clínica que se tomó en cuenta para realizar la valoración de PCL la Junta Regional y Nacional de Calificación:

*Historia clínica - E.S.E. Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas (19-12-2006) Folio No. 14:*  
Diagnóstico: Tomografía axial computada de orbitas (Cortes axiales y coronales) Resultados: DATOS CLINICOS: Valorar cuerpo extraño. TECNIOA: Cortes finos de 3MM de espesor en los planos coronales y en el plano axial en las orbitas, ventanas de hueso y ventana de tejido blando. En los diferentes cortes obtenidas se observa imagen de cuerpo extraño de tonalidad metálica, localizado en la región sub mucosa de la pared medial de la órbita hacia su aspecto superior visible en las proyecciones 13 y 22 que mide aproximadamente 3 x 1.5 mm, que no se está acompañando de alteraciones en el tejido adyacente, con una densidad de 516 UH, localizado por fuera del globo ocular derecho. Las órbitas en sus contenidos-muestran integridad, cristalino sin alteraciones. No se ven cambios en la densidad del humor vítreo. Raza preceptal no muestra cambios. No se ven alteraciones en la grasa intraconal, ni en la extraconal. Los músculos orbitarios son de contornos, tamaño y tomografía normales. El nervio óptico valorado en ambos lados en forma satisfactoria sin presentar alteraciones. NO se ven alteraciones en las paredes de las órbitas. Se observa conchabulosa derecha como variante anatómica. Existe sinuosidad del tabique nasal de convexidad izquierda con pequeña espólón. CONCLUSION: Cuerpo extraño localizado en los tejidos blandos adyacentes a la pared supero lateral de la órbita derecha de tonalidad metálica de 3 X 1.5MM. No se observa compromiso de los globos oculares. No se ven cambios en la densidad del globo ocular derecho, conchabulosa y espólón nasal. MOTIVO DE CONSULTA: Alteración visual por ojo derecho. ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente con alteración visual crónica hace varios años, al Parecer hubo trauma antiguo con esquirla y posterior inflamación, ya valorado por oftalmología, quien ordeno campimetría. EXAMEN FISICO: Sistema nervioso central: PINR, fondo de ojo sin mayores cambios. Agudeza visual OD: cuenta dedos a 50 cm. No compromiso de otros pares craneanos. Ni en extremidades. DIAGNÓSTICO: Neuritis retrobulbar en enfermedades clasificadas en otro.

Es decir, que se está tomando el siguiente porcentaje en exceso para calcular el lucro cesante con base en el dictamen de PCL:

<sup>9</sup> C.E., Sección Tercera, Ref. 17.883, Sentencia de 30 de marzo de 2011, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

- Mano en garra – ausencia pinza.....12.50% Cap. 3 T. 3.2
- Trastorno depresivo.....10.00% Cap. XII T. 12.4.5
- Alteración agudeza visual.....12.00% Cap. XIII T. 13.1 13.2
- Gonartrosis.....9.90% Cap. III T. 3.3

Además, en ningún lugar de la documental aportada por los demandantes se observa un nexo de causalidad claro entre el accidente sufrido y la depresión, incluso podría estar relacionado con su alteración a un sentido tan importante como es el de la vista. Finalmente respecto a la Gonartrosis no especificada (no se expresa cual es la rodilla afectada), además que es un tipo de artrosis, es decir, una patología degenerativa. Estas afectaciones no fueron especificadas en el dictamen PCL:

**Diagnósticos:**

1. Deformidad de dedo(s) de la mano
2. Visión subnormal de ambos ojos
3. Trastorno depresivo recurrente- no especificado
4. Gonartrosis - no especificada

Es tan inexistente la relación de estas patologías que el Instituto de Medicina Legal no dijo nada relacionada con ellas:

**CONCLUSIONES:** Mecanismo de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIENTO(100) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: 1. Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; 2. Perturbación funcional de órgano de la prensión de carácter permanente; 3. Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter permanente; 4. Perturbación funcional de miembro superior derecho de carácter permanente; 5. Perturbación funcional de miembro inferior derecho de carácter permanente.

De esta forma no se acredita un supuesto lucro cesante, y mucho menos en las cuantías que se pretende. Son precarias las referencias contenidas en la demanda para constituir una plataforma fáctica que sirva de sustento a las condenas que por este concepto se imploran. Por lo anterior, no están llamadas a prosperar estas pretensiones de la parte actora.

**Improcedencia del supuesto daño moral alegado por la parte demandante**

Alega el apoderado de la Demandante, que existe una afectación en cabeza de sus poderdantes, sin ahondar siquiera en los motivos de la tesis que aventura, ni acreditando la afectación que dicen sus poderdantes sufrir a causa del accidente de tránsito que dio como resultado las lamentables lesiones de JHON JEIVER GARCÍA CARMONA.

A propósito, cabe recordar lo previsto por el artículo 1077 del Código de Comercio: “Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso”.

Por su parte el Consejo de Estado ha manifestado:

*“En efecto, al existir libertad probatoria en estos aspectos y, concretamente, al ser el perjuicio moral una aflicción interna, siempre será factible no solo avalar la posibilidad de que se acredite su existencia a través de los diferentes medios de prueba, sino de manera específica, la dimensión del mismo, lo cual revestirá de mayor importancia, tal y como sostiene el apelante, al momento de proferirse sentencia, como quiera que se garantizará en mejor medida el principio de reparación integral.*

*En esta perspectiva, nada obsta para que se decrete una valoración pericial dirigida a fijar los lineamientos del perjuicio moral padecido, siempre y cuando el experto se apoye en conclusiones verificables y admisibles desde el plano lógico. Lo anterior, por cuanto como lo ha señalado la doctrina, la prueba directa del daño moral es bastante compleja en la medida que éste se radica en lo más profundo de la órbita interna del ser humano”<sup>10</sup>.*

<sup>10</sup> C.E. Sección Tercera, auto 27 de mayo de 2009, expediente 35.359, M.P. Enrique Gil Botero.

Así pues, no puede proceder su Señoría reconocer perjuicios morales que no hayan sido acreditados, máxime cuando la parte accionante pretende que estos se declaren en cuantías que resultan carentes de justificación suficiente.

### **Improcedencia del supuesto daño a vida en relación alegado por la parte demandante**

El daño a la vida en relación hace referencia en la afectación de la víctima directa en torno a la sociedad y demás personas con quienes convive e interactúa; a la afectación en que la respectiva persona, directamente involucrada en el hecho dañoso llevase sus respectivas relaciones e interacciones. En el presente caso los accionantes no han acreditado dicho daño.

La Corte Suprema ha reiterado su Jurisprudencia respecto de las necesidades probatorias del daño en la vida en relación, acorde a criterios establecidos en la Sentencia SC5885, del 6 mayo de 2016 (Rad. 2004-00032-01), a la hora de evaluar probatoriamente la acreditación del Daño a la Vida en Relación, a fin de “evitar antojadizas intuiciones pergeñadas a la carrera para sustentar condenas excesivas.”

Efectivamente, el daño a la vida de relación se concreta en la esfera externa del individuo. El primer deber que incumbe a quien lo reclama es el de precisar, de modo certero, concreto e inequívoco cuales son, con exactitud, esos aspectos de la vida externa, no patrimonial que resultaron quebrantados y de qué manera.

Si se trata, por ejemplo, de la privación de una determinada actividad placentera, del entorpecimiento de las prácticas cotidianas, de la exclusión de escenarios sociales, culturales o familiares, para luego si rendir prueba de su ocurrencia, pues, en este rubro, gobiernan normas probatorias estrictas.

Sobre el particular ha dicho la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil que:

*“el impugnante no señaló, puntualmente, de que forma se le generó el daño a la vida de relación, pues, como atrás se indicó, no hubo señalamiento concreto de la repercusión en el círculo o frente a los vínculos de la actora. Es más, no se apreció o describió, en particular, que nexos o relaciones se vieron afectados, sus características o la magnitud de tal incidencia.*

*Resulta incontrovertible que toda limitación en la salud física o mental de un individuo impacta negativamente en su entorno; sin embargo, ante una reclamación judicial, no puede la víctima dejar al juez conjeturar las repercusiones de esa situación perjudicial y, en el presente asunto la afectada se despreocupó de indicar las particularidades del detrimento denunciado, luego, no es dable aseverar su existencia real, determinada y concreta”<sup>11</sup>*

En esa línea, son precarias las referencias contenidas en la demanda para constituir una plataforma fáctica que sirva de sustento a las condenas que por este concepto se imploran. Por lo anterior, no se encuentra que la existencia de la afectación emocional se encuentre acreditada y mucho menos en la cuantía que es pretendida por la Demandante.

### **Improcedencia del daño a la salud**

**La parte accionante ignora que este rubro subsume el daño a vida en relación**, que ya ha pretendido. Pues la Corte Suprema de Justicia no ha utilizado el concepto de daño a la salud, a diferencia del Consejo de Estado, sino que ha utilizado el concepto de daño a la vida de relación.

Al respecto desde el año 2011<sup>12</sup> el Consejo de Estado empezó a consolidar una posición, para depurarse, finalmente, en 2013<sup>13</sup> la tesis actual del C.E. en el que el daño a vida en relación se subsume esta especie de daño (a la salud).

En la mencionada sentencia de 2011 encontramos:

*“Se reconoce de este modo una valoración del daño a la persona estructurado sobre la idea del daño corporal, sin tener en cuenta categorías abiertas que distorsionen el modelo de reparación integral. Es decir, cuando la víctima sufra un daño a la integridad psicofísica sólo podrá reclamar los daños materiales que se generen de esa situación y que estén probados, los perjuicios morales*

<sup>11</sup> SC 7824-2016 y SC22036-2017

<sup>12</sup> CE, Sección 3ª. Sentencia del 14-09-2011; CP: Gil B., No.19.031.

<sup>13</sup> CE, Sección 3ª. Sentencia del 11-07-2013; CP: Santofimio, No.28.792 y cinco (5) más acumulados.

de conformidad con los parámetros jurisprudenciales de la Sala y, por último, el daño a la salud por la afectación de este derecho constitucional.

*“Lo anterior, refuerza aún más la necesidad de readoptar la noción de daño a la salud, fisiológico o biológico, como lo hace ahora la Sala, pero con su contenido y alcance primigenio, esto es, referido a la afectación o limitación a la integridad psicofísica de la persona, como quiera que al haberlo subsumido en unas categorías o denominaciones que sirven para identificar perjuicios autónomos y que han sido reconocidos en diferentes latitudes, como por ejemplo la alteración a las condiciones de existencia (v.gr. Francia), se modificó su propósito que era delimitar un daño común (lesión a la integridad corporal) que pudiera ser tasado, en mayor o menor medida, a partir de parámetros objetivos y equitativos, con apego irrestricto a los principios constitucionales de dignidad humana e igualdad.*

*“En otros términos, **un daño a la salud desplaza por completo a las demás categorías de daño inmaterial como lo son la alteración grave a las condiciones de existencia -antes denominado daño a la vida de relación-** precisamente porque cuando la lesión antijurídica tiene su génesis en una afectación negativa del estado de salud, los únicos perjuicios inmateriales que hay lugar a reconocer son el daño moral y el daño a la salud”.*

Lo anterior, permite evidenciar que las categorías de “daño a la salud” y “daño a vida en relación” se refieren a la misma especie de perjuicios, por lo que la parte actora está pretendiendo por el mismo rubro dos cuantías diferentes, adicional a ello en una tasación excesiva y que no se ajusta a la realidad.

#### **G. Subsidiaria: LÍMITE DE VALOR ASEGURADO**

Si bien es claro en el presente caso que NO hay un valor asegurado disponible, porque hay una ausencia de cobertura respecto a la póliza AA002182 dada la prescripción de la acción y el acuerdo de desistimiento suscrito por la parte demandante. Se propone la presente excepción, teniendo en cuenta que en el remoto e hipotético caso de una condena contra La Equidad Seguros Generales O.C., esta únicamente será responsable de acuerdo a los límites establecidos en la póliza AA002182 para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, sin ningún tipo de determinación de solidaridad ya que esta actúa bajo los parámetros establecidos en el contrato de seguro suscrito y con el lleno de los requisitos establecidos en la ley y especialmente código de comercio.

Con el fin de otorgarle validez jurídica a la prosperidad de la presente excepción, es importante traer a colación el artículo 1079 del Código de Comercio:

*“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.*

En igual sentido el doctrinante Hernán Fabio López Blanco en su libro comentarios al contrato de seguro indicó:

*“Por valor asegurado se entiende el **límite del monto de la obligación a cargo del asegurador.** (...)*

*No hay excepción alguna a la fijación de la suma asegurada; dicho de otra manera, seguros de valor abierto no se utilizan porque es condición necesaria dentro de la contratación del seguro el señalamiento de ese límite máximo. Tan evidente es lo anterior, que el artículo 1162 del C. de Co. Incluye dentro de las normas que no admiten modificación por declaración de las partes como lo dice el artículo, “inmodificables por la convención”, al art. 1079, que es el que establece la obligación de señalar en el contrato la suma asegurada al disponer que **“el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada”**<sup>14</sup> (Negrillas fuera de texto).*

---

<sup>14</sup> LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Comentarios al contrato de seguro. 7ª Edición. Bogotá: Dupre editores, 2022. Pág. 382.

En ese orden de ideas, solicito Señor juez, que en el caso que se les otorgue razón a las pretensiones de los demandantes, se tenga presente el límite del valor asegurado establecido en el contrato de seguro póliza AA002182 por medio del cual se amparó al vehículo de placa SJR805. Dicho contrato de seguro se encuentra regido por las condiciones generales contenidas en la forma No. 01062010-1501-P-03-000000000000103, el valor asegurado corresponde a:

#### COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico	
Daños a Bienes de Terceros	smmlv 60.00
Lesiones o Muerte de una Persona	smmlv 60.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	smmlv 120.00
Anexo de Exceso	Pesos 75,000,000.00
Protección Patrimonial	
Asistencia jurídica en proceso penal	

El valor asegurado por lesiones o muerte de una persona corresponde a 60 SMLMV para la fecha del accidente, es decir, el año 2013, que correspondería a: \$589.500 (SMLMV 2013) x 60= \$35.370.000 TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTO SETENTA MIL PESOS.

Por su parte las condiciones generales aplicables establecen en el numeral 3, lo siguiente:

#### 3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

*La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:*

*3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las perdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.*

*3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.*

*3.3. El límite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.*

*Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos laborales.*

*Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá aún en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.*

Cabe mencionar que los anteriores valores asegurados fueron debidamente pactados, de manera libre y concertada entre las partes, esto, en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad privada.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad de indemnización por parte de mi representada no podrá exceder el valor - límite - anteriormente señalado.

#### H. SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA RCE AA002182.

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 1044 del C.Co., La Equidad seguros Generales O.C., podrá proponer a los beneficiarios, la excepciones que pueda alegar en contra del tomador y el asegurado cuando son personas distintas, por tanto, en caso de un remoto fallo en contra, este deberá ajustarse de acuerdo con las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro, dicha condena no podrá exceder los

parámetros acordados por los contratantes y deberá tenerse en cuenta las exclusiones establecidas en la misma.

En el evento de prosperar alguna de las pretensiones de los demandantes ha de tenerse en cuenta que en el marco del contrato de seguro suscrito entre La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y el Tomador COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, se estipularon condiciones, límites a los amparos otorgados, exclusiones, sumas aseguradas y deducibles de forma que dichos parámetros deben ser tenidos en cuenta para determinar la responsabilidad de mi apoderada en la medida en que enmarcan la obligación condicional objeto del contrato de seguro, el cual es ley para las partes. En el mismo sentido el C.Co. señala:

**Artículo 1079.** *“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 107”*

Ahora bien, las exclusiones que se pactan en el contrato de seguro encuentran sustento en los siguientes artículos del Código de Comercio:

**ARTÍCULO 1055. RIESGOS INASEGURABLES.** *El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo.*

**ARTÍCULO 1056. ASUNCIÓN DE RIESGOS.** *Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.*

En ese sentido, en el presente caso las exclusiones se encuentran pactadas en el numeral 2 de las condiciones generales de la póliza.

#### - **DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 C.Co., el valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la Aseguradora, por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismo hechos dicho valor se disminuirá en esos importes, siendo que, para la fecha de la sentencia, si, se ha agotado totalmente el valor asegurado no habrá lugar a cobertura alguna.

*“ARTÍCULO 1111. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA. La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador”.*

Por lo tanto, se aclara que el valor asegurado para la póliza No. AA002182, constituye el límite de la cobertura otorgada por la póliza, el deducible pactado y el valor máximo indemnizable de parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., para el evento en que se declare procedente la afectación de tal póliza.

#### **I. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD POR PARTE DE LOS ACCIONADOS**

El Contrato de seguro contempla para el asegurador una obligación condicional que no comporta ningún tipo de solidaridad con el tomador y/o asegurado. En este sentido, la obligación de la compañía de seguros a la cual represento se limita al reconocimiento de la prestación asegurada y derivada del contrato de seguros, el cual define las condiciones y el alcance que dicha obligación pueda tener, acorde al riesgo que en virtud del contrato de seguro sea asumido por parte de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

La mencionada asunción del riesgo mediante el contrato de seguro no implica la asunción de responsabilidad que en caso de una eventual condena se encuentra en cabeza de los tomadores y/o asegurados.

Como apoderada de la aseguradora, en este sentido y de llegarse a demostrar la responsabilidad contractual del tomador/asegurado de la póliza expedida por **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, no podrá entenderse que dicha responsabilidad se extiende a mi representada por cuanto la misma se encuentra vinculada al proceso judicial en el marco del contrato de seguro suscrito, de forma que su eventual obligación es subsidiaria y dependerá de que se acredite también el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales para la afectación de la Póliza.

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 1568 del Código Civil prescribe que la solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley. El mencionado artículo dispone frente a las obligaciones solidarias lo siguiente:

*"En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, **es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda** y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.*

*"Pero en virtud **de la convención, del testamento o de la ley**, puede exigirse a cada uno de los deudores o a cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.*

***"La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley"** (Negrilla fuera de texto).*

La jurisprudencia nacional igualmente se ha ocupado de la materia y, frente a la institución de la solidaridad, ha expuesto lo siguiente:

*"Las fuentes de este tipo de obligaciones **son taxativas**. Sólo se contemplan como tales la ley y la convención, según lo dispuesto en el artículo 1568 del Código Civil (...) La excepción a la regla general de la necesidad de declaración expresa, o no presunción, de la solidaridad la constituyen ciertas obligaciones comerciales (artículo 825 Código de Comercio), en las cuales ésta se presume. **En el resto del ordenamiento jurídico se aplica lo dispuesto en el artículo 1568 del Código Civil**".<sup>15</sup>*

*"(...) en principio, en la arquitectura legal del contrato de seguros en nuestro medio no existe solidaridad expresa en ese campo de stirpe legal, aún por virtud de la existencia de la acción directa. Ello por cuanto la solidaridad puede tener su fuente en la ley, en la convención o en el testamento"<sup>16</sup>.*

De lo anterior podemos colegir que **la regla en nuestro ordenamiento jurídico es la ausencia de solidaridad**, y en el evento de ser alegada, corresponde a quien la alega probar la fuente de donde emana. Por tanto, en el presente proceso no existe documento alguno que indique que se hubiere convenido solidaridad respecto de las obligaciones objeto de debate, no es posible establecer la misma, mucho menos presumirla.

## **J. EXCEPCIÓN GENÉRICA.**

---

<sup>15</sup> Sentencia C-140/2007

<sup>16</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación civil, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), Magistrado Ponente: Octavio Augusto Tejeiro Duque, Radicación n° 05001 31 03 016 2009-00005-01 (SC665-2019)

Solicitó a la señora Juez que declare la Compensación, Nulidad Relativa y cualesquiera otras excepciones que encuentren acreditadas en el transcurso de este Proceso Judicial, que de conformidad con lo establecido en el artículo No. 282 del Código General del Proceso, la reconozca de oficio su Señoría al pronunciarse respecto del fondo del presente asunto.

## **V. PRUEBAS.**

### **A. DOCUMENTALES.**

1. Las que se aportaron en la demanda inicial especialmente los documentos de medicina legal.
2. El acta de desistimiento aportada por la Cooperativa Tax La Feria.
3. Copia de la PÓLIZA RCE Servicio Público AA002182 Orden 603 expedida por **LA EQUIDAD DE SEGUROS GENERALES O.C.**
4. Condiciones Generales de la póliza contenidas en la FORMA 01062010-1501-P-03-000000000000103.

### **B. INTERROGATORIO DE PARTE.**

De manera cordial, solicito a este Honorable Despacho se sirva fijar fecha y hora para escuchar en interrogatorio a la parte demandante, así como a los codemandados.

### **C. TESTIMONIALES**

De manera cordial, solicito a este Honorable Despacho se sirva fijar fecha y hora para contrainterrogar a los testigos que sean decretados de los solicitados por el demandante:

1. CARLOS ARIEL ZULUAGA LOAIZA, identificado con la Placa 72367, con domicilio en el Comando de Policía la ciudad de Manizales, en su calidad de Patrullero al servicio de la Policía Nacional, quien reportó la novedad del siniestro ocurrido en el informe ejecutivo FPJ-3, elaboró el Informe Policial de Accidentes de Tránsito y el Croquis. Podrá ser localizado en la Secretaría de Tránsito de Manizales SETRA DECAL.
2. LIBARDO MURCIA CARDOZO, identificado con la cédula de ciudadanía 14.216.188, con domicilio en la Carrera 23 Nro. 20-40 Piso 5 de la ciudad de Manizales, en su calidad de Topógrafo y Balístico, investigador al servicio del CTI unidad de criminalística de la Fiscalía General de la Nación, para que declare sobre la elaboración del trabajo topográfico FPJ-17 realizado por él, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido en marzo 16 de 2013. Podrá ser localizado en la Secretaría de Tránsito de Manizales.
3. RAÚL ANTONIO VILLADA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.913.483, con domicilio en la ciudad de Manizales, teléfono: 3103617966.
4. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75071569, con domicilio en la ciudad de Manizales, teléfono: 314 807 3101

## VI. NOTIFICACIONES.

- A. La parte accionante, en el lugar indicado en su demanda.
- B. El representante de las partes accionantes, en el lugar indicado en su demanda.
- C. La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, puede ser notificado en la Cra 9A No. 99 – 07 P.12 – 13 – 14 – 15 en la ciudad de Bogotá D.C., dirección electrónica para notificaciones [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop), y teléfono 6015922929.
- D. La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Cll 93 BIS No. 19 – 40 Of. 105 en la ciudad de Bogotá D.C., Dirección electrónica para notificaciones [legalriskconsultingcol@gmail.com](mailto:legalriskconsultingcol@gmail.com), y teléfono 321 405 2124
- E. Las demás partes y sus representantes, en las direcciones aportadas en la demanda.

Del Señor Juez, Atentamente,

---

**LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETÁ**

C.C. No. 1.017.179.863 de Medellín.

T.P. No. 345.742 del H. C. S. de la J.

Correo Electrónico: [legalriskconsultingcol@gmail.com](mailto:legalriskconsultingcol@gmail.com)

I.

Señor

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

E.

S.

D.

**REF.: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
RADICADO 17001-31-03-006-2021-00266-00**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES  
ORGANISMO COOPERATIVO**

## II. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

### DEMANDANTES:

JHON JEIVER GARCÍA CARMONA, MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ CARVAJAL, ANDREA GARCÍA SÁNCHEZ, MARÍA DIOSELVA CARMONA GARCÍA, MILLAR LEIDI GARCÍA CARMONA, EDILBERTO GARCÍA CARMONA y SUCESIÓN JOSÉ JAIRO GARCÍA MARÍN.

### DEMANDADOS:

JOSÉ HUGO CARDONA GONZALES, JIVI JOHANA IDÁRRAGA VARGAS, OMAR ANDRÉS BETANCOURT RENDÓN y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LA FERIA.

**LLAMANTE EN GARANTIA:** COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LA FERIA

**LLAMADO EN GARANTIA:** EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

## III. APODERADO JUDICIAL

**LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETÁ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.017.179.863**, expedida en la ciudad de Medellín, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita, con identificación profesional No. **345.742** expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, y con dirección de correo electrónico para notificaciones [legalriskconsultingcol@gmail.com](mailto:legalriskconsultingcol@gmail.com), obrando en mi calidad de apoderada general de la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, entidad Mercantil con domicilio principal ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por el señor Néstor Raúl Hernández Ospina conforme a escritura pública 1293 de 26 de noviembre del año 2020, otorgada en la Notaría Décima (10) del Círculo de Bogotá, en su calidad de representante legal tal y como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia Financiera de Colombia, con dirección electrónica para notificaciones [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop) y teléfono 601-5922929, documentos que ya obran en el plenario, en la oportunidad legal correspondiente acudo a su respetado despacho con el fin de dar contestación al llamamiento en garantía propuesto por la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTES TAX LA FERIA, en contra de la sociedad que represento de acuerdo a la siguiente estructura:

### Contenido

IV. EN CUANTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA	2
V. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES SOLICITADAS	2
VI. EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN AL LLAMAMIENTO	3

A. TRANSACCIÓN- Acuerdo de no reclamación	3
B. Subsidiaria- AUSENCIA DE OBLIGACIÓN- configuración de exclusión a la cobertura de la póliza AA002182.	4
C. Subsidiaria: LÍMITE DE VALOR ASEGURADO	6
D. SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA RCE AA002182.	7
E. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD POR PARTE DE LOS ACCIONADOS	8
F. EXCEPCIÓN GENÉRICA.	9
V. PRUEBAS.	9
VI. NOTIFICACIONES.	10

#### IV. EN CUANTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

**Hechos 1 al 3. Son ciertos,** el vehículo WBG531 contaba con una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual AA002182 con las siguientes características:

<p><b>SEGURO</b> RCE SERVICIO PUBL</p> <p>PÓLIZA <b>AA002182</b></p>	<p>FACTURA AA014637</p>	 NIT 860028415
<b>INFORMACIÓN GENERAL</b>		
DOCUMENTO Nuevo	PRODUCTO RCE SERVICIO PUBL	ORDEN 603
CERTIFICADO AA014035	FORMA DE PAGO Mensual Anticipado	TELEFONO 8846985
AGENCIA MANIZALES	DIRECCIÓN CR.21 # 21-25	USUARIO
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA POLIZA
15 01 2013	DESDE DD 19 MM 01 AAAA 2013	HORA 24:00
DD MM AAAA	HASTA DD 19 MM 01 AAAA 2014	HORA 24:00
		FECHA DE IMPRESIÓN
		09 05 2022
		DD MM AAAA
<b>DATOS GENERALES</b>		
TOMADOR	COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA	NIT/CC 890800184
DIRECCIÓN	CARRERA 17 NRO 18-22	TEL/MOVI 6454564654
ASEGURADO	IDARRAGA VARGAS JIVI JOHANA	NIT/CC 24344162
DIRECCIÓN	CL 4 A 22 71	TEL/MOVI 8824107
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT/CC 000890980757
DIRECCIÓN	0	TEL/MOVI 8395380
EMAIL	CONTABILIDAD@TAXLAFERIA.COM.CO	
EMAIL	NANAIV343@GMAIL.COM	
EMAIL	orlandojose22@hotmail.com	
<b>DESCRIPCIÓN DEL RIESGO</b>		
	<b>DETALLE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN Metros/Tipo (Código Fasecolida) CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS PLACA UNICA COLOR NUMERO DE MOTOR NUMERO DE CHASIS NUMERO DE SERIE CANAL DE VENTA AMPARO PATRIMONIAL ASISTENCIA JURIDICA	MANIZALES CALDAS CARRERA 17 NO. 18-22 CARRERA 17 NO. 18-22 CHEVROLET CORSA GL MT 1300CC 4 05 WBG531 AMARILLO 7H0014965 9BGSB19N08B231563 XXXXXX Directo INCLUIDO INCLUIDA	

**Hecho 4. Es cierto,** que el vehículo estaba afiliado a Tax La Feria, **no me consta** quienes eran los propietarios para el momento del accidente dado que este hecho aquí mencionado es ajeno a la Cooperativa de Seguros que actualmente represento, como quiera que esta no tiene ni ha tenido injerencia alguna. Me atengo a lo probado en debida forma durante el proceso.

**Hechos 5 al 7. Son ciertos,** de conformidad con la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual AA002182.

#### V. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES SOLICITADAS

**ME OPONGO A LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES ELEVADAS,** en tanto estamos ante una ausencia de obligación debido a un acuerdo de transacción. Además se configuró la prescripción y estamos ante inexistencia de la obligación de indemnizar por ausencia de los elementos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual por lo que no se puede afectar la póliza RCE AA002182, y tampoco es procedente endilgar responsabilidad alguna a mi representada Equidad Seguros Generales porque estamos ante una exclusión de la mencionada póliza. Subsidiario a lo anterior estaríamos en un escenario

de concurrencia de culpas y ante una excesiva tasación e indebida acreditación de perjuicios, los cuales deben ser plenamente demostrados por quien solicita una reparación, y el señor Juez solo podría otorgarlos teniendo en cuenta los criterios de razonabilidad y racionalidad respecto de lo probado en el proceso.

La presencia de La Equidad Seguros Generales O.C. en el proceso de la referencia, se predica única y exclusivamente de la existencia de un contrato de seguro, es decir, entra al proceso solo como garante, pues la responsabilidad de esta se encuentra supeditada a los términos del contrato de seguro, y al límite del valor asegurado en el mismo.

## VI. EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN A LA DEMANDA

### A. TRANSACCIÓN- Acuerdo de no reclamación

En documento previamente suscrito ante la notaría cuarta de Manizales, realizado con el conductor del vehículo LCZ90B el señor Jhon Jeiver García Carmona, el 01 de abril de 2013, declaró que desistía de realizar reclamaciones a mi representada La Equidad Seguros Generales, como se aprecia en la mencionada acta:

Yo, JHON JEIVER GARCIA CARMONA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, por medio del presente documento hago constar que desisto de reclamar ante LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C por los daños ocasionados a mi vehículo de placas LCZ90B en hechos ocurridos el día 16 del mes de Marzo de 2013

En consecuencia de lo anterior declaro a PAZ Y SALVO y libre de posteriores reclamaciones a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, al conductor y al propietario del vehículo de placas WBG531 y a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, renuncio de las acciones y derechos que me confieren las leyes civiles y penales, para iniciar en un futuro acción alguna que persiga el pago de perjuicios materiales (daño emergente, lucro cesante), perjuicios morales, daño a la vida de relación y en general cualquier otro tipo de perjuicio presente o futuro que llegare a presentar..

Lo anterior de conformidad con el artículo 260 CGP que consagra el alcance probatorio de los documentos privados: “Los documentos privados tienen el mismo valor que los públicos, tanto entre quienes los suscribieron o crearon y sus causahabientes como respecto de terceros”.

Además en el presente asunto se acudió ante la notaria para reconocer la exactitud del contenido y autenticidad de la firma del documento por parte de la persona que lo suscribe. Por lo que no puede el hoy demandante ir en contra de sus propios actos, este es un principio del derecho civil “*venire contra factum proprium non valet*”, que tiene su fundamento en la protección de la confianza y en el principio de la buena fe, que impone un deber de coherencia y autolimita la libertad de actuación cuando se han creado expectativas razonables en el comportamiento ajeno.

Al respecto la Corte Constitucional planteó ciertos requisitos:

El respeto del acto propio requiere de tres condiciones para que pueda ser aplicado: a. Una conducta jurídicamente anterior, relevante y eficaz. b. El ejercicio de una facultad o de un derecho subjetivo por la misma persona o centros de interés que crea la situación litigiosa, debido a la contradicción -atentatorio de la buena fe- existente entre ambas conductas. c. La identidad del sujeto o centros de interés que se vinculan en ambas conductas<sup>1</sup>.

En el presente asunto claramente concurren estos requisitos por lo que solicito respetuosamente al despacho, se tenga como probada esta excepción pues la parte demandante de forma autónoma y

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia T- 295 de 1999; en el mismo sentido T-618 de 2000.

voluntaria desistió de las posibles acciones que podía ejercer contra mi representada Equidad Seguros Generales relacionadas con el siniestro del 16 de marzo de 2013, tan convencido estaba de esta manifestación que protocolizó dicha acta ante la notaria cuarta de Manizales.

Por lo anteriormente expuesto solicito se dicte **sentencia anticipada** de conformidad con el numeral 3 del artículo 278 CGP:

“(…) En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (…)

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, **la transacción**, la caducidad, **la prescripción extintiva** y la carencia de legitimación en la causa”.

#### **B. Subsidiaria- AUSENCIA DE OBLIGACIÓN- configuración de exclusión a la cobertura de la póliza AA002182.**

Se presenta este argumento dado que nos encontramos ante una inexistencia de obligación en cabeza de La Equidad. De acuerdo con lo establecido en las condiciones generales de la póliza RCE AA002182. Se trae a colación el artículo 1044 del Código de Comercio, el cual reza:

*“**OPOSICIÓN Y EXCEPCIONES.** Salvo estipulación en contrario, el asegurador podrá oponer al beneficiario las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado, en caso de ser estos distintos a aquel, y al asegurado las que hubiere podido alegar contra el tomador”*

En ese mismo sentido el artículo 1056 del Código de Comercio, determina:

*“**ASUNCIÓN DE RIESGOS.** Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.”*

La Corte Suprema de Justicia, al respecto ha mencionado:

*“como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento “de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”.*

*Sin perder de vista la prevalencia del principio de **libertad contractual que impera en la materia**, no absoluto, según se anunció en líneas pretéritas, se tiene, de conformidad con las consideraciones precedentes, que es en el contenido de la póliza y sus anexos donde el intérprete debe auscultar, inicialmente, en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato asegurativo. Lo anterior por cuanto, de suyo, la póliza ha de contener una descripción de los riesgos materia de amparo (n. 9, art. 1047, C. de Co.), en la que, como reflejo de la voluntad de los contratantes, la determinación de los eventos amparados puede darse, ya porque de estos hayan sido individualizados en razón de la mención específica que de ellos se haga (sistema de los riesgos nombrados), **ora porque se establezca que el asegurador cubre todos los riesgos de pérdidas, pero con las exclusiones que también expresamente convengan los interesados (principio de la universalidad o de la “cobertura completa”**, distinguidas, también, en el mercado, como all risks policies’, denominación que, como lo enfatiza SANTIAGO AREAL LUDEÑA (EL SEGURO AERONAUTICO, Ed. Colex, 1998, pág. 32) “se debe a que cubren la propiedad del asegurado frente a todas las pérdidas que hayan sido accidentalmente causadas”. (Negrilla fuera de texto)<sup>2</sup>*

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, es viable afirmar que el contrato de seguro es aleatorio, y que por deseo de la ley se debe procurar un equilibrio entre el riesgo que asume el asegurador y la contraprestación

---

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia. Radicación 7495. 24 de mayo de 2005.

a cargo del tomador – asegurado. Esta es la razón por la cual el ya citado artículo 1044 del Código de Comercio, establece la facultad del ente asegurador de oponer al beneficiario del contrato de seguro, las excepciones que le hubiera propuesto al asegurado o al tomador. De igual forma, el artículo 1056 de la ya referida norma, otorga la facultad al asegurador, de asumir todos o solo alguno de los riesgos, o delimitar el riesgo que asume. En ese orden de ideas, si el asegurado o tomador, incurre en algún tipo de exclusión de las previamente pactadas, dicha exclusión del amparo es oponible tanto al tomador, al asegurado e incluso al beneficiario.

Ahora bien, las exclusiones que se pactan en el contrato de seguro encuentran sustento en la ley al ser autorizadas. En ese sentido, se tiene que:

- La Póliza RCE No. AA002182, Orden 603, por medio del cual se amparó al vehículo de placa WBG531. Dicho contrato de seguro se encuentra regido por las condiciones particulares y las generales contenidas en la forma No. 01062010-1501-P-03-000000000000103; respecto de este contrato se incluyó que:

## “2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD QUEDARA EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES: (...)

### 2.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

Sobre este punto, es admisible manifestar que esta cláusula no es otra cosa que una estipulación de exclusión de la cobertura, motivo por el cual es perfectamente oponible a la víctima. Para el caso que nos ocupa, tenemos que el contrato de seguro ya mencionado, por medio del cual se amparó la responsabilidad civil extracontractual que pudiera generarse en el ejercicio de la labor desarrollada con el vehículo de placa WBG531, delimitó los riesgos que se asumían, al señalar que no habría lugar a amparo en los eventos en los que el conductor o asegurado del vehículo WBG531, en este caso si se tuviere en cuenta la codificación del Informe Policial de Accidente de Tránsito -IPAT- que tiene como hipótesis el código 112 “Desobedecer señales o normas de Tránsito”, en el presente caso la señal reglamentaria de “Pare”, esta omisión configuraría la mencionada exclusión por desatender señal reglamentaria de tránsito.

La señal de “Pare SR-01” está entre las denominadas reglamentarias, tal como se puede observar en el Manual de Señalización vial:

Para facilitar el uso de este Manual, las señales reglamentarias se muestran en los literales a, b, c y d de la Figura 2.2-1

Figura 2.2-1a Señales Reglamentarias



Al respecto, será preciso manifestar al despacho que la obligación que recae sobre mi representada es de carácter contractual, y para que pueda afectarse alguna la póliza ya mencionada será necesario que se dé estricto cumplimiento a las condiciones generales y particulares de estas, aspecto que como ya se explicó anteriormente, está ausente.

Señor Juez solicito declare probada la excepción, en consecuencia, no nazca a la vida jurídica la obligación para mi representada de indemnizar a la parte demandante en atención a la naturaleza de seguro contratado en virtud del cual se nos vincula al presente proceso, toda vez que la declaración de responsabilidad por parte del asegurado o conductor es una exclusión dentro lo pactado y es de estricto cumplimiento.

### C. Subsidiaria: LÍMITE DE VALOR ASEGURADO

Si bien es claro en el presente caso que NO hay un valor asegurado disponible, porque hay una ausencia de cobertura respecto a la póliza AA002182 dada la prescripción de la acción y el acuerdo de desistimiento suscrito por la parte demandante. Se propone la presente excepción, teniendo en cuenta que en el remoto e hipotético caso de una condena contra La Equidad Seguros Generales O.C., esta únicamente será responsable de acuerdo a los límites establecidos en la póliza AA002182 para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, sin ningún tipo de determinación de solidaridad ya que esta actúa bajo los parámetros establecidos en el contrato de seguro suscrito y con el lleno de los requisitos establecidos en la ley y especialmente código de comercio.

Con el fin de otorgarle validez jurídica a la prosperidad de la presente excepción, es importante traer a colación el artículo 1079 del Código de Comercio:

*“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.*

En igual sentido el doctrinante Hernán Fabio López Blanco en su libro comentarios al contrato de seguro indicó:

*“Por valor asegurado se entiende el **límite del monto de la obligación a cargo del asegurador.** (...)”*

*No hay excepción alguna a la fijación de la suma asegurada; dicho de otra manera, seguros de valor abierto no se utilizan porque es condición necesaria dentro de la contratación del seguro el señalamiento de ese límite máximo. Tan evidente es lo anterior, que el artículo 1162 del C. de Co. Incluye dentro de las normas que no admiten modificación por declaración de las partes como lo dice el artículo, “inmodificables por la convención”, al art. 1079, que es el que establece la obligación de señalar en el contrato la suma asegurada al disponer que “**el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada**”<sup>3</sup> (Negritas fuera de texto).*

En ese orden de ideas, solicito Señor juez, que en el caso que se les otorgue razón a las pretensiones de los demandantes, se tenga presente el límite del valor asegurado establecido en el contrato de seguro póliza AA002182 por medio del cual se amparó al vehículo de placa SJR805. Dicho contrato de seguro se encuentra regido por las condiciones generales contenidas en la forma No. 01062010-1501-P-03-000000000000103, el valor asegurado corresponde a:

#### COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico	
Daños a Bienes de Terceros	smmlv 60.00
Lesiones o Muerte de una Persona	smmlv 60.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	smmlv 120.00
Anexo de Exceso	
Protección Patrimonial	
Asistencia jurídica en proceso penal	Pesos 75.000.000.00

<sup>3</sup> LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Comentarios al contrato de seguro. 7ª Edición. Bogotá: Dupre editores, 2022. Pág. 382.

El valor asegurado por lesiones o muerte de una persona corresponde a 60 SMLMV para la fecha del accidente, es decir, el año 2013, que correspondería a: \$589.500 (SMLMV 2013) x 60= \$35.370.000 TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTO SETENTA MIL PESOS.

Por su parte las condiciones generales aplicables establecen en el numeral 3, lo siguiente:

### **3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA**

*La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:*

*3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.*

*3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.*

*3.3. El límite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.*

*Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos laborales.*

*Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá aún en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.*

Cabe mencionar que los anteriores valores asegurados fueron debidamente pactados, de manera libre y concertada entre las partes, esto, en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad privada.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad de indemnización por parte de mi representada no podrá exceder el valor - límite - anteriormente señalado.

### **D. SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA RCE AA002182.**

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 1044 del C.Co., La Equidad seguros Generales O.C., podrá proponer a los beneficiarios, la excepciones que pueda alegar en contra del tomador y el asegurado cuando son personas distintas, por tanto, en caso de un remoto fallo en contra, este deberá ajustarse de acuerdo con las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro, dicha condena no podrá exceder los parámetros acordados por los contratantes y deberá tenerse en cuenta las exclusiones establecidas en la misma.

En el evento de prosperar alguna de las pretensiones de los demandantes ha de tenerse en cuenta que en el marco del contrato de seguro suscrito entre La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y el Tomador COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, se estipularon condiciones, límites a los amparos otorgados, exclusiones, sumas aseguradas y deducibles de forma que dichos parámetros deben ser tenidos en cuenta para determinar la responsabilidad de mi apoderada en la medida en que enmarcan la obligación condicional objeto del contrato de seguro, el cual es ley para las partes. En el mismo sentido el C.Co. señala:

**Artículo 1079.** *“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 107”*

Ahora bien, las exclusiones que se pactan en el contrato de seguro encuentran sustento en los siguientes artículos del Código de Comercio:

**ARTÍCULO 1055. RIESGOS INASEGURABLES.** *El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo.*

**ARTÍCULO 1056. ASUNCIÓN DE RIESGOS.** *Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.*

En ese sentido, en el presente caso las exclusiones se encuentran pactadas en el numeral 2 de las condiciones generales de la póliza.

#### - **DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 C.Co., el valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la Aseguradora, por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismo hechos dicho valor se disminuirá en esos importes, siendo que, para la fecha de la sentencia, si, se ha agotado totalmente el valor asegurado no habrá lugar a cobertura alguna.

*“ARTÍCULO 1111. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA. La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador”.*

Por lo tanto, se aclara que el valor asegurado para la póliza No. AA002182, constituye el límite de la cobertura otorgada por la póliza, el deducible pactado y el valor máximo indemnizable de parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., para el evento en que se declare procedente la afectación de tal póliza.

#### **E. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD POR PARTE DE LOS ACCIONADOS**

El Contrato de seguro contempla para el asegurador una obligación condicional que no comporta ningún tipo de solidaridad con el tomador y/o asegurado. En este sentido, la obligación de la compañía de seguros a la cual represento se limita al reconocimiento de la prestación asegurada y derivada del contrato de seguros, el cual define las condiciones y el alcance que dicha obligación pueda tener, acorde al riesgo que en virtud del contrato de seguro sea asumido por parte de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

La mencionada asunción del riesgo mediante el contrato de seguro no implica la asunción de responsabilidad que en caso de una eventual condena se encuentra en cabeza de los tomadores y/o asegurados.

Como apoderada de la aseguradora, en este sentido y de llegarse a demostrar la responsabilidad contractual del tomador/asegurado de la póliza expedida por **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, no podrá entenderse que dicha responsabilidad se extiende a mi representada por cuanto la misma se encuentra vinculada al proceso judicial en el marco del contrato de seguro suscrito, de forma que su eventual obligación es subsidiaria y dependerá de que se acredite también el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales para la afectación de la Póliza.

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 1568 del Código Civil prescribe que la solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley. El mencionado artículo dispone frente a las obligaciones solidarias lo siguiente:

*"En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, **es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda** y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.*

*"Pero en virtud **de la convención, del testamento o de la ley**, puede exigirse a cada uno de los deudores o a cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.*

*"**La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley**" (Negrilla fuera de texto).*

La jurisprudencia nacional igualmente se ha ocupado de la materia y, frente a la institución de la solidaridad, ha expuesto lo siguiente:

*"Las fuentes de este tipo de obligaciones **son taxativas**. Sólo se contemplan como tales la ley y la convención, según lo dispuesto en el artículo 1568 del Código Civil (...) La excepción a la regla general de la necesidad de declaración expresa, o no presunción, de la solidaridad la constituyen ciertas obligaciones comerciales (artículo 825 Código de Comercio), en las cuales ésta se presume. **En el resto del ordenamiento jurídico se aplica lo dispuesto en el artículo 1568 del Código Civil**".<sup>4</sup>*

*"(...) en principio, en la arquitectura legal del contrato de seguros en nuestro medio no existe solidaridad expresa en ese campo de estirpe legal, aún por virtud de la existencia de la acción directa. Ello por cuanto la solidaridad puede tener su fuente en la ley, en la convención o en el testamento"<sup>5</sup>.*

De lo anterior podemos colegir que **la regla en nuestro ordenamiento jurídico es la ausencia de solidaridad**, y en el evento de ser alegada, corresponde a quien la alega probar la fuente de donde emana. Por tanto, en el presente proceso no existe documento alguno que indique que se hubiere convenido solidaridad respecto de las obligaciones objeto de debate, no es posible establecer la misma, mucho menos presumirla.

## **F. EXCEPCIÓN GENÉRICA.**

Solicitó a la señora Juez que declare la Compensación, Nulidad Relativa y cualesquiera otras excepciones que encuentren acreditadas en el transcurso de este Proceso Judicial, que de conformidad con lo establecido en el artículo No. 282 del Código General del Proceso, la reconozca de oficio su Señoría al pronunciarse respecto del fondo del presente asunto.

## **V. PRUEBAS.**

### **A. DOCUMENTALES.**

1. Las que se aportaron en la demanda inicial especialmente los documentos de medicina legal.
2. El acta de desistimiento aportada por la Cooperativa Tax La Feria.
3. Copia de la PÓLIZA RCE Servicio Público AA002182 Orden 603 expedida por **LA EQUIDAD DE SEGUROS GENERALES O.C.**

---

<sup>4</sup> Sentencia C-140/2007

<sup>5</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación civil, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), Magistrado Ponente: Octavio Augusto Tejeiro Duque, Radicación n° 05001 31 03 016 2009-00005-01 (SC665-2019)

4. Condiciones Generales de la póliza contenidas en la FORMA 01062010-1501-P-03-000000000000103.

#### **B. INTERROGATORIO DE PARTE.**

De manera cordial, solicito a este Honorable Despacho se sirva fijar fecha y hora para escuchar en interrogatorio a la parte demandante, así como a los codemandados.

#### **C. TESTIMONIALES**

De manera cordial, solicito a este Honorable Despacho se sirva fijar fecha y hora para contrainterrogar a los testigos que sean decretados de los solicitados por el demandante:

1. CARLOS ARIEL ZULUAGA LOAIZA, identificado con la Placa 72367, con domicilio en el Comando de Policía la ciudad de Manizales, en su calidad de Patrullero al servicio de la Policía Nacional, quien reportó la novedad del siniestro ocurrido en el informe ejecutivo FPJ-3, elaboró el Informe Policial de Accidentes de Tránsito y el Croquis. Podrá ser localizado en la Secretaría de Tránsito de Manizales SETRA DECAL.

2. LIBARDO MURCIA CARDOZO, identificado con la cédula de ciudadanía 14.216.188, con domicilio en la Carrera 23 Nro. 20-40 Piso 5 de la ciudad de Manizales, en su calidad de Topógrafo y Balístico, investigador al servicio del CTI unidad de criminalística de la Fiscalía General de la Nación, para que declare sobre la elaboración del trabajo topográfico FPJ-17 realizado por él, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido en marzo 16 de 2013. Podrá ser localizado en la Secretaría de Tránsito de Manizales.

3. RAÚL ANTONIO VILLADA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.913.483, con domicilio en la ciudad de Manizales, teléfono: 3103617966.

4. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75071569, con domicilio en la ciudad de Manizales, teléfono: 314 807 3101

#### **VI. NOTIFICACIONES.**

- A. La parte accionante, en el lugar indicado en su demanda.
- B. El representante de las partes accionantes, en el lugar indicado en su demanda.
- C. La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, puede ser notificado en la Cra 9A No. 99 – 07 P.12 – 13 – 14 – 15 en la ciudad de Bogotá D.C., dirección electrónica para notificaciones [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop), y teléfono 6015922929.
- D. La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Cll 93 BIS No. 19 – 40 Of. 105 en la ciudad de Bogotá D.C., Dirección electrónica para notificaciones [legalriskconsultingcol@gmail.com](mailto:legalriskconsultingcol@gmail.com), y teléfono 321 405 2124
- E. Las demás partes y sus representantes, en las direcciones aportadas en la demanda.

Del Señor Juez, Atentamente,

---

**LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETÁ**

C.C. No. 1.017.179.863 de Medellín.

T.P. No. 345.742 del H. C. S. de la J.

Correo Electrónico: [legalriskconsultingcol@gmail.com](mailto:legalriskconsultingcol@gmail.com)

ACTA DE DESISTIMIENTO DE RECLAMACIÓN

Yo, JHON JEIVER GARCIA CARMONA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, por medio del presente documento hago constar que desisto de reclamar ante LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C por los daños ocasionados a mi vehículo de placas LCZ90B en hechos ocurridos el día 16 del mes de Marzo de 2013

En consecuencia de lo anterior declaro a PAZ Y SALVO y libre de posteriores reclamaciones a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, al conductor y al propietario del vehículo de placas WBG531 y a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, renuncio de las acciones y derechos que me confieren las leyes civiles y penales, para iniciar en un futuro acción alguna que persiga el pago de perjuicios materiales (daño emergente, lucro cesante), perjuicios morales, daño a la vida de relación y en general cualquier otro tipo de perjuicio presente o futuro que llegare a presentar..

Para constancia de lo anterior, se firma en Manizales a los 2 días del mes de abril de 2013.

JHON JEIVER GARCIA CARMONA

Firma

Nombre:

Cedula de Ciudadanía No.: 75.081.457

Dirección y teléfono: Cra 32 # 60 - 27

cel. 3145253289 -  
+7: 8917850

NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA



Ante el Notario Cuarto de Manizales Caldas,  
Compareció:

JHON JEIVER GARCIA CARMONA  
CC 75081457

Firma

Manifiesto que el contenido de Este documento es cierto y que el indice derecho digitalizado y convertido a código bidimensional, así como la firma puesta al final del documento son las suyas. Se firma hoy

01/04/2013 05:50:12 p.m.

4

Elaboró  
JOSÉ RUBIÁN ZAMORA IDARABRAGAORCG

NOTARIO CUARTO

# SEGURO RCE SERVICIO PUBL

**PÓLIZA**  
AA002182

**FACTURA**  
AA014637



NIT 860028415

### INFORMACIÓN GENERAL

<b>DOCUMENTO</b>	Nuevo	<b>PRODUCTO</b>	RCE SERVICIO PUBL	<b>ORDEN</b>	603
<b>CERTIFICADO</b>	AA014035	<b>FORMA DE PAGO</b>	Mensual Anticipado	<b>TELEFONO</b>	8846985
<b>AGENCIA</b>	MANIZALES	<b>DIRECCIÓN</b>	CR.21 # 21-25	<b>USUARIO</b>	
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>			<b>VIGENCIA DE LA POLIZA</b>		
15	01	2013	DESDE	DD	19
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	19
				MM	01
				AAAA	2013
				HORA	24:00
				HORA	24:00
				DD	09
				MM	05
				AAAA	2022

### DATOS GENERALES

<b>TOMADOR</b>	COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA	<b>EMAIL</b>	CONTABILIDAD@TAXLAFERIA.COM.CO	<b>NIT/CC</b>	890800184
<b>DIRECCIÓN</b>	CARRERA 17 NRO 18-22			<b>TEL/MOVL</b>	6454564654
<b>ASEGURADO</b>	IDARRAGA VARGAS JIVI JOHANA			<b>NIT/CC</b>	24344162
<b>DIRECCIÓN</b>	CL 4 A 22 71	<b>EMAIL</b>	NANAIV343@GMAIL.COM	<b>TEL/MOVL</b>	8824107
<b>BENEFICIARIO</b>	TERCEROS AFECTADOS			<b>NIT/CC</b>	000890980757
<b>DIRECCIÓN</b>	0	<b>EMAIL</b>	orlandojose22@hotmail.com	<b>TEL/MOVL</b>	8395380

### DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN Marca/Tipo (Código Fasecolda) CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS PLACA UNICA COLOR NUMERO DE MOTOR NUMERO DE CHASIS NUMERO DE SERIE CANAL DE VENTA AMPARO PATRIMONIAL ASISTENCIA JURIDICA	MANIZALES CALDAS CARRERA 17 NO. 18-22 CARRERA 17 NO. 18-22 CHEVROLET CORSA GL MT 1300CC 4 05 WBG531 AMARILLO 7H0014965 9BGSB19N08B231563 XXXXXX Directo INCLUIDO INCLUIDA

ACCESORIOS	VALOR ASEGURADO

### COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		.00%		\$ .00
Daños a Bienes de Terceros	smmlv 60.00	10.00%	1.00 smmlv	\$ .00
Lesiones o Muerte de una Persona	smmlv 60.00	.00%		\$ .00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	smmlv 120.00	.00%		\$ .00
Anexo de Exceso	Pesos 75,000,000.00	.00%		\$ .00
Protección Patrimonial		.00%		\$ .00
Asistencia jurídica en proceso penal		.00%		\$ .00

<b>VALOR ASEGURADO TOTAL</b>	<b>PRIMA NETA</b>	<b>GASTOS</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL POR PAGAR</b>
\$181,110,000.00	\$184,041.00		\$ .00	\$184,041.00

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
000900459521	DPL SEGUROS LTDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

**FIRMA AUTORIZADA**  
**LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
Línea Segura 018000919538

# SEGURO RCE SERVICIO PUBL

**PÓLIZA**  
AA002182

**FACTURA**  
AA014637



## INFORMACIÓN GENERAL

**COD. PRODUCTO** Mensual Anticipado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL  
**COD. AGENCIA** AA014035 **CERTIFICADO** 603 **DOCUMENTO** Nuevo **TEL:** 8846985  
**AGENCIA** MANIZALES **DIRECCIÓN** CR.21 # 21-25

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN				
15	01	2013	DESDE	DD	MM	AAAA	HORA	24:00	09	05	2022
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	MM	AAAA	HORA	24:00	DD	MM	AAAA
				19	01	2013					
				19	01	2014					

## DATOS GENERALES

**TOMADOR** COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA **NIT/CC** 890800184  
**DIRECCIÓN** CARRERA 17 NRO 18-22 **E-MAIL** CONTABILIDAD@TAXLAFERIA.COM.CO **TEL/MOVIL** 6454564654

## TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y A SOLICITUD DEL TOMADOR SE EXPIDE POLIZA NUEVA PARA RENOVAR Y/O REEMPLAZAR LA POLIZA AA002020, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES 01062010-1501-P-03-0000000000000103.

TARIFAS ANTES DE IVA:

R.C.E BASICA	R.C.E EXC. VH	R.C.E EXC. ENT
TAXIS INTER: \$110.007	\$74.034	\$111.185
TAXIS URBANOS: \$110.007	\$74.034	\$111.185
CAMIONETA INTER: \$110.007	\$74.034	\$111.185

EXTENSION DE COBERTURAS:

POR MUTUO ACUERDO ENTRE EL TOMADOR Y LA ASEGURADORA SE OTORGAN LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES:

**AMPARO PATRIMONIAL:** AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE POLIZA, CUANDO EL CONDUCTOR INCURRA EN LAS CAUSALES DE EXCLUSION INDICADAS EN LOS NUMERALES 2.6 Y 2.7 DE ESTAS CONDICIONES.

LA PRESENTE POLIZA CONTEMPLA COBERTURA PARA LA CULPA GRAVE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1127 DEL CODIGO DEL COMERCIO, CON LA RESTRICCION INDICADA EN EL ARTICULO 1055 DEL MISMO CODIGO; ES DECIR, SE OTORGA COBERTURA PARA LA CULPA GRAVE MAS NO PARA EL DOLO Y SIEMPRE MEDIANTE FALLO JUDICIAL.

**PERJUICIOS MORALES:**

TANTO EN LA COBERTURA BASICA, COMO EN EL EXCESO POR VEHICULO Y EL EXCESO POR ENTIDAD EL PAGO DE LOS PERJUICIOS MORALES, DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES Y DAÑO A LA VIDA DE RELACION QUEDA CONDICIONADO A UNA DECISION JUDICIAL, JUNTO CON LOS DEMAS PERJUICIOS AMPARADOS, SIEMPRE QUE SEA VINCULADA LA ASEGURADORA, BIEN SEA PORQUE FUE DEMANDADA POR EL TERCERO, O PORQUE EL ASEGURADO LA LLAMO EN GARANTIA.

**LUCRO CESANTE:**

TANTO EN LA COBERTURA BASICA, COMO EN EL EXCESO POR VEHICULO Y EXCESO POR ENTIDAD LA EQUIDAD INDEMNIZARA HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN SUS ANEXOS, EL LUCRO CESANTE CAUSADO A LOS TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACION COLOMBIANA, POR LESION, MUERTE O DAÑOS, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA POLIZA O EN SUS ANEXOS.

EL LUCRO CESANTE PUEDE SER CONCILIADO, PREVIO ANALISIS DE CADA CASO PUNTUAL.

CONDICIONES ESPECIALES:

\* PAGO MENSUAL SIN RECARGO

\*SE CUBREN LOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES, DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA DE RELACION Y LUCRO CESANTE TANTO EN LAS COBERTURAS BASICAS COMO EN LOS EXCESOS POR VEHICULO Y POR ENTIDAD SIN EXCEDER NUNCA EN SU SUMATORIA EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA Y SIEMPRE BAJO SENTENCIA JUDICIAL A EXCEPCION DEL LUCRO CESANTE QUE PUEDE SER CONCILIADO, PREVIO ANALISIS DE CADA CASO PUNTUAL.

\* RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE VALOR ASEGURADO TANTO EN EL EXCESO POR ENTIDAD POR \$400.000.000 COMO EN EL EXCESO POR VEHICULO POR VALOR DE \$75.000.000, CON COBRO DE PRIMA PREVIO ANALISIS TECNICO.

\* CLAUSULA DE SINIESTRALIDAD, LA CUAL INDICA QUE EN DADO CASO QUE LA SINIESTRALIDAD SUPERE EL 70%, LAS TARIFAS PODRAN SER REVISADAS Y AJUSTADAS DE ACUERDO CON EL ANALISIS TECNICO EFECTUADO.

SE ACLARAN LOS SIGUIENTES AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS DE LA COBERTURA BASICA:

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS: 60 SMMLV  
 LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA: 60 SMMLV  
 LESIONES O MUERTE A DOS O MAS PERSONAS 120 SMMLV

BAJO LA PRESENTE POLIZA SE ENCUENTRA EL AMPARO DE R.C.E EN EXCESO POR VEHICULO, EL CUAL OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA BASICA DE 60/60/120 SMMLV CON UN VALOR ASEGURADO DE \$75.000.000 PARA CADA UNO POR VIGENCIA Y EVENTO.

ADICIONALMENTE LA PRESENTE POLIZA CONTEMPLA EL AMPARO DE R.C.E EN EXCESO PARA LA ENTIDAD, EL CUAL OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA BASICA DE R.C.E DE 60/60/120 SMMLV Y DE LA COBERTURA DE EXCESO POR VEHICULO DE \$75.000.000, TENIENDO EN CUENTA QUE EL VALOR ASEGURADO SE OTORGA PARA TODA LA COOPERATIVA, QUE EL MISMO ES UNO SOLO PARA CUBRIR A TODOS LOS VEHICULOS Y

**FIRMA AUTORIZADA**  
**LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
 Línea Segura 018000919538  
 #324

# SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA  
AA002182

FACTURA  
AA014637



## INFORMACIÓN GENERAL

**COD. PRODUCTO** Mensual Anticipado    **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL  
**COD. AGENCIA** AA014035    **CERTIFICADO** 603    **DOCUMENTO** Nuevo    **TEL:** 8846985  
**AGENCIA** MANIZALES    **DIRECCIÓN** CR.21 # 21-25

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN							
15	01	2013	<b>DESDE</b>	<b>DD</b>	19	<b>MM</b>	01	<b>AAAA</b>	2013	<b>HORA</b>	24:00	09	05	2022
<b>DD</b>	<b>MM</b>	<b>AAAA</b>	<b>HASTA</b>	<b>DD</b>	19	<b>MM</b>	01	<b>AAAA</b>	2014	<b>HORA</b>	24:00	<b>DD</b>	<b>MM</b>	<b>AAAA</b>

## DATOS GENERALES

**TOMADOR** COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA    **NIT/CC** 890800184  
**DIRECCIÓN** CARRERA 17 NRO 18-22    **E-MAIL** CONTABILIDAD@TAXLAFERIA.COM.CO    **TEL/MOVIL** 6454564654

## TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

QUE EL VALOR ASEGURADO DE DICHO EXCESO ES DE \$400.000.000

EL DEDUCIBLE DE R.C.E EN EL AMPARO DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ES DEL 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1 SMMLV, EN LOS DEMAS AMPAROS TANTO DE LA COBERTURA BASICA COMO EN LOS EXCESOS POR VEHICULO Y POR ENTIDAD NO APLICA DEDUCIBLE.

EL ASEGURADO DE CADA UNA DE LAS ORDENES DE LA POLIZA ARRIBA DESCRITA, TANTO EN LA COBERTURA BÁSICA DE 60/60/120 SMMLV, EXCESO POR ENTIDAD DE \$400.000.000 Y EXCESO POR VEHICULO DE \$75.000.000 ES EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO Y/O LA COOPERATIVA TAX LA FERIA.

LAS DEMAS CONDICIONES Y TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. - COMPAÑIAS DE SEGUROS

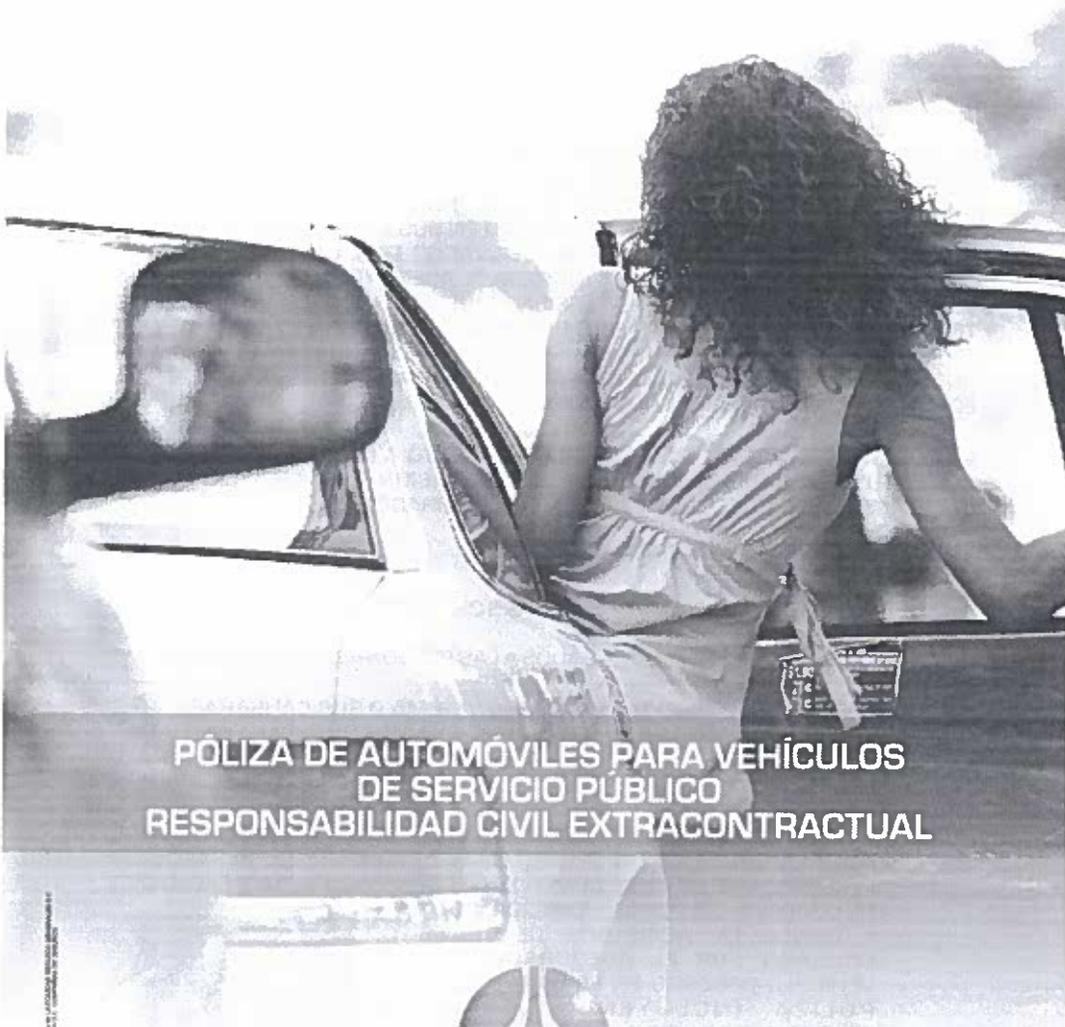
**FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
 Línea Segura 018000919538  
 #324

CLAUSULADO



PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS  
DE SERVICIO PÚBLICO  
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



**equidad**  
*seguros generales*

SEGUROS DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.



## PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

### CONDICIONES GENERALES

#### 1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

LA PÓLIZA TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

##### 1.1. RIESGOS AMPARADOS

1.1.1. DAÑOS FÍSICOS CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS.

1.1.2. DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS.

1.1.3. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN LIQUIDADOS Y DECRETADOS A CARGO DEL ASEGURADO POR EL JUEZ DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO.

1.1.4. GASTOS DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS, HOMICIDIO CULPOSO Y DAÑOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO GESTIONES TENDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO, HASTA POR EL MONTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4.



01062010-1501 P-03 000000000000103



## 2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

- 2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- 2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. ASÍ MISMO SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.
- 2.4. LESIONES O MUERTE CAUSADAS AL CÓNYUGE, AL COMPAÑERO PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, DEL ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR AUTORIZADO.
- 2.5. CUANDO EXISTA DOLO O CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 2.6. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.8. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A LAS COSAS TRANSPORTADAS EN EL.
- 2.9. DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIÓN, PESO ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- 2.11. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO, INCLUSIVE CUANDO ESTA CONDUCCION SE REALICE CON OCASIÓN DE UNA APROPIACION INDEBIDA O POR HURTO.

01062010 1501 P 03 0000000000000103



- 2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO DEL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS REMOLCADORAS O TRACTOMULAS ) REMOLQUEN A OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.
- 2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER, O TRANSPORTE MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD.
- 2.14. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA EMBARGADO, SECUESTRAO O DECOMISADO.
- 2.15. CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN LEGAL.
- 2.16. LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), EL FOSYGA O POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PENSIONES.
- 2.17. CUANDO EL DAÑO CAUSADO OCURRA POR FUERA DE LOS TERRITORIOS DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERU Y VENEZUELA.
- 2.18. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.
- 2.19. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.
- 2.20. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.
- 2.21. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA ÚNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1. NO SE AMPARA EL LUCRO CESANTE NI LOS PERJUICIOS MORALES.



01062010-1501 P 03 0000000000000103



### 3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

- 3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- 3.3. El límite muerte o lesiones a dos o más personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (soat), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos profesionales.

**Parágrafo:** Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá a un en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

### 4. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

#### 4.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

La Equidad indemnizará los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo representen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera del mismo, con sujeción a lo siguiente:

- a) Se ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
- b) Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de "oficio" de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas indicadas a continuación, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo mensual diario legal vigente para la fecha del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

01062010-1501 P-03 0000000000000103

Etapas	Lesiones	Homicidio
	Cantidad (s.m.l.d.v.*)	Cantidad (s.m.l.d.v.*)
Reacción inmediata	20	30
Conciliación o mediación	40	60
Investigación	50	75
Juicio	50	75
Incidente de reparación	25	35

\*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

- a) Para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar a La Equidad:
- Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
  - Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales.

**Reacción Inmediata:** El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido. En esta fase de indagación el Asistente Jurídico debe velar por el éxito de la defensa, asistiendo al asegurado en todas y cada una de las actuaciones necesarias ante la Policía Judicial y Fiscalía.

Para acreditar el pago de honorarios en esta etapa el Abogado deberá presentar constancias expedidas por el órgano competente y adicionalmente informe con el respectivo concepto acerca de la actuación adelantada.

**Conciliación o Mediación:** El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación (artículo 521 íbidem).

**Conciliación pre procesal:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtir obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

01062010-1501 P 03 0000000000001103



**Mediación:** Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 ibidem). Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 ibidem).

Para que opere, es necesario que el Abogado del asegurado solicite la suspensión de la Audiencia y remita a La Equidad los documentos y elementos de juicio pertinentes que permitan determinar y autorizar una suma específica como indemnización.

**Investigación:** La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

**Juicio:** Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

El reconocimiento y pago de estos valores se hará contra presentación de la respectiva providencia debidamente ejecutoriada y comprenderá hasta la eventual apelación de la sentencia.

**Incidente de Reparación:** Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 idem la Aseguradora debe ser citada a la Audiencia de que trata el artículo 103 ibidem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer formulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

#### **4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL**

La Equidad, asumirá los gastos o en caso especial se obliga a reembolsar dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorario del abogado que lo apodere dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien el autorice.

En caso de solicitar el reembolso de los límites de la suma asegurada, el asegurado deberá suministrar lo siguiente:

01062010 1501 P 03 000000000000103



- a) Copia del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado que lo esté apoderando.
- b) Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por concepto de honorarios.
- c) Copia de la contestación, alegato de conclusión y de las sentencias con el sello de presentación ante el despacho judicial.
- d) Certificación expedida por el juzgado o el superior mediante el cual se acredite la actuación del abogado inclusive en la participación de la práctica de las pruebas.

Solamente se reconocerán los honorarios por un solo proceso independiente de que sea el conductor o el asegurado.

No se reconocerá reembolso alguno, si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente excluida del contrato de seguro o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.

Se cancelaran honorarios conforme las siguientes actuaciones procesales:

- a) Contestación de la Demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial
- b) Audiencia de Conciliación: Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
- c) Alegatos de Conclusión: Es el escrito en virtud del cual el apoderado del asegurado solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- d) Sentencia Segunda Instancia: Se refiere a la actuación del abogado, mediante escrito apelatorio de la sentencia de primera instancia y el seguimiento que se le haga a la decisión. Se acredita con copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial, copia de la providencia y constancia de su ejecutoria.

Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de oficio de acuerdo con el origen del proceso y de asistencia prestada hasta por la siguientes sumas, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo diario legal vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

Tipo de proceso	Contestación demanda	Audiencia de conciliación	Alegatos de conclusión	Sentencia ejecutoriada
Ordinario o Ejecutivo	60 s.m.d.l.v.	máximo una (1) audiencia no realizada s.m.d.l.v. máximo 3 audiencias realizadas s.m.d.l.v.	35 s.m.d.l.v.	60 s.m.d.l.v
Contencioso administrativo	50 s.m.d.l.v.			50 s.m.d.l.v

01062010 1501 P.03 000000000000103



La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

- e) En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos, el reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

#### 4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de tránsito.

Se reconocerá hasta 12 salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de 2 (dos) y 10 salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de (1) una.

#### 5. DISMINUCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Equidad, pero el valor asegurado se considerará inmediatamente restablecido con la obligación por parte del asegurado de pagar dentro del mes siguiente a la entrega del anexo de restablecimiento, la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde el momento del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

#### 6. EXTENSIÓN DE COBERTURAS

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se podrán otorgar las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

- 6.1. **Amparo patrimonial:** Ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.6 y 2.7 de estas condiciones.

- 6.2. **Perjuicios Morales:** El pago de los perjuicios morales, queda condicionando a una decisión judicial, junto con los demás perjuicios amparados, siempre que sea vinculada la aseguradora, bien sea porque fue demandada por el tercero, o porque el asegurado la llamó en garantía.



01062010-1501 P-03 000000000000103

- 6.3. Lucro Cesante:** La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, el lucro cesante causado a los terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo a la legislación Colombiana, por lesión, muerte o daños, siempre que se le demuestren al asegurado judicialmente como consecuencia de sus acciones u omisiones, de acuerdo con los riesgos asumidos por La Equidad y definidos en esta póliza o en sus anexos.

## **7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Igualmente debe dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad o dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

## **8. PAGO DE INDEMNIZACIONES**

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el tomador, el asegurado o la víctima hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía según los términos del artículo 1077 del Código del Comercio.

Los pagos serán hechos por La Equidad siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo a la ley.

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos, o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

## **9. DEDUCIBLE**

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de esta y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

## **10. RENOVACIÓN**

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

01062010.1501 P-03 0000000000000103



## 11. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Este terminará por las siguientes causas:

- a. Por no pago de la prima
- b. A la terminación o revocación del contrato
- c. Al vencimiento de la póliza si esta no se renueva
- e. La enajenación del vehículo producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuara vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a La Equidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

## 12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado en los siguientes casos.

- 12.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.
- 12.2. Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la equidad devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

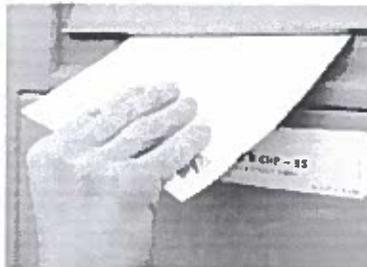
No obstante lo anterior, si la Republica de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

**Parágrafo:** La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

## 13. NOTIFICACIONES

La Equidad se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

Cualquier aclaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado dirigido a la última dirección registrada por las partes.



01062010-1501 P 03 000000000000103

#### 14. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.

El tomador y/ o asegurado autorizan a La Equidad Seguros Organismo Cooperativo o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

#### 15. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo a la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la caratula de la póliza. en la Republica de Colombia

01062010-1501 P03 000000000000103



VISITANDO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EDUCACIÓN SEGUROS en un mundo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA E COMPAÑÍAS DE SEGUROS

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)



**equidad**  
*seguros generales*



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Lunes 25 de Abril del 2022**

**HORA: 2:16:40 pm**

Se ha registrado en el sistema, la carga de 3 archivos suscritos a nombre de; Óscar Jhoni Cardona Grajales , con el radicado; 202100266, correo electrónico registrado; oscarjcardona@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
1ContestacionAnexos.pdf
2LlamamientoEnGarantiaAnexos.pdf
3ConstanciaEnvio.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220425141642-RJC-27652**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'  
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas  
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

*Oscar Jhoni Cardona Grajales*

Abogado

Universidad de Caldas

Calle 20 No. 21-38, Of. 506. Ed. Banco de Bogotá. Manizales. Celular 3216487794.  
Email : oscarcardona@gmail.com

---

Señor  
**JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO.**  
Manizales

REFERENCIA: Verbal de responsabilidad civil extracontractual.  
DEMANDANTES: Jhon Jeiver García Carmona y Otros .  
DEMANDADOS: Cooperativa de Transporte Tax La Feria y otros.  
RADICADO: 2021-00266.  
ASUNTO :Contestación demanda y Llamamiento en Garantía.

**ÓSCAR JHONI CARDONA GRAJALES**, mayor de edad y vecino de Manizales, Abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, a usted me dirijo en uso del poder especial, amplio y suficiente que me confirió el señor **FRANCISCO JAVIER CASTAÑO ALZATE**, identificado con la C.C. 75.069.142, en su calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA** con Nit 890800184-9, para que la represente y defienda sus intereses en el proceso referido. Acepto el poder, solicito personería para actuar y en uso de la misma me pronuncio sobre la demanda así:

#### **A LAS PRETENSIONES –DECLARACIONES Y CONDENAS-**

En nombre de mi representada, COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, me opongo a todas y cada una de las pretensiones –Declaraciones y Condenas- puesto que no existen fundamentos ni de hecho ni de derecho para que sea condenada.

#### **A LOS HECHOS**

AL PRIMERO: *Es cierto.*

AL SEGUNDO: Se trata de varios hechos.

El relacionado con que el señor José Hugo Cardona, conducía el vehículo es cierto.

El relacionado con la supuesta desobediencia del “PARE” por el conductor del taxi no es cierto, si se mira el croquis o informe de tránsito, el PARE está muy atrás.

En efecto el conductor del vehículo taxi, si realiza el PARE, continua la marcha, pero el exagerado exceso de velocidad que llevaba la motocicleta es la causa de la colisión.

En el croquis se puede observar que el vehículo taxi, ya casi terminaba de sobrepasar la carrera cuando se presenta el siniestro, lo que demuestra que fue la velocidad de la motocicleta la causante del siniestro.

AL TERCERO: *No nos consta.* No es claro como sucede la colisión, si fue la moto que por su exceso de velocidad colisiona al taxi o el taxi colisiona la moto.

AL CUARTO: *No nos consta.* No estuvimos presentes en la clínica, tampoco conocemos al señor Jhon Jeiver García.

AL QUINTO: *No es cierto,* El agente no fue testigo presencial de los hechos, por lo que no puede determinar lo sucedido realmente.

Respecto a la supuesta hipótesis es claro que ello corresponde a un supuesto, y no a un hecho real, así se puede leer en:

*“Recordemos que en el levantamiento del accidente de tránsito la autoridad de tránsito deberá determinar obligatoriamente **al menos una hipótesis**, la cual **NO** genera responsabilidades para los actores viales, sino que expresan acciones generadores o intervinientes en la evolución física del accidente de tránsito. (...)”* tomado de: <http://hechosdetransito.com/hipotesis-de-los-accidentes-de-transito/>

De esta manera, al tratarse de una simple hipótesis, la misma debe ser verificada y comprobada.

AL SEXTO: *No nos consta.* No estuvimos presentes en la clínica, tampoco conocimos del diagnóstico, y no tenemos ninguna relación con el señor García Carmona.

AL SEPTIMO: *No nos consta.* No tenemos ninguna relación con el señor García Carmona. No lo conocemos.

AL OCTAVO: *No nos consta.* Lo afirmado lo desconoce la COOPERATIVA, dado que no tenemos ningún contacto con el demandante, y no estuvimos presentes ni tuvimos acceso al informe al que se hace referencia.

AL NOVENO: *No nos consta.* Lo afirmado lo desconoce la COOPERATIVA, dado que no tenemos ningún contacto con el demandante, y no conocimos de dicho informe.

AL 10: *No nos consta.* Lo afirmado lo desconoce la COOPERATIVA, dado que no tenemos ningún contacto con el demandante por lo tanto no conocíamos a que labores cotidianas se refiere el hecho.

AL 11: *No nos consta.* Lo afirmado lo desconoce la COOPERATIVA, dado que no tenemos ningún contacto con el grupo familiar del señor García Carmona.

AL 12: *No nos consta.* No conocimos ni conocemos a ningún miembro de la familia del señor García Cardona.

13. *No nos consta.* Dado que no tenemos ninguna relación con Jhon Jeiver, no sabemos si trabaja y mucho menos cuanto ganaba ni para que entidad laboraba.

14. Es cierto.

15. *No nos consta.* No fuimos vinculados ni participamos de dicha investigación.

16. *No nos consta.* No fuimos vinculados ni se nos permitió defendernos en dicho juicio, no lo conocimos.

17. *Es cierto.* Respecto de las pretensiones indemnizatorias los demandantes, han incrementado el valor que fue solicitado en el acta de audiencia de conciliación, las cuales fueron incrementadas con la presentación de esta demanda.

## EXCEPCIONES DE MERITO.

### 1. EXCESIVA E INADECUADA RECLAMACIÓN DE PERJUICIOS INDEMNIZATORIOS:

Los perjuicios que son objeto de reclamación de parte de la demandante, no guardan congruencia ni relación con los hechos en que se fundamentan tales pretensiones.

En lo que respecta a dichos perjuicios no cuentan con un soporte probatorio que permita corroborarlos.

Se hace una valoración excesiva de perjuicios los cuales no cuentan con ningún sustento probatorio.

Adicionalmente, y en lo que hace referencia al daño a la vida de relación, que solicitan como pretensión en la demanda:

JHON JEIVER GARCÍA CARMONA (Perjudicado directo) 72.000.000.

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ CARVAJAL (Compañera permanente) 72.000.000.

ANDREA GARCÍA SÁNCHEZ (Hija) 72.000.000.

Y en otra pretensión se pide para el señor Jhon Jeiver como perjuicio a la salud:

JHON JEIVER GARCÍA CARMONA (Perjudicado directo) 72.000.000.

Lo que determina que se esta haciendo para el señor Jhon Jeiver Garcia, una petición doble por el mismo perjuicio, y la compañera e hija no tendrían derecho a reclamar perjuicios por daño a la vida en relación.

Con ocasión de la afectación resulta conveniente señalar que el Consejo de Estado solo lo reconoce en la actualidad a favor de la víctima directa del daño y no de las víctimas de rebote.

Para confirmar lo dicho, conviene traer al caso el siguiente apartado de la sentencia de fecha ocho (8) de julio del dos mil dieciséis (2016) del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, Consejero Ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO, proceso con radicación número: 19001-23-31-000-2006-00960-01(36933), Actor: Danny Tomas Vivas Angulo Y Otros, Demandado: Instituto De Seguros Sociales y E.S.E. Antonio Nariño:

#### ***“Daño a la vida de relación***

*El tribunal reconoció por este concepto 1000 SMLMV, a favor del menor directamente afectado y 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de los demás demandantes. Sin embargo, la Sala revocará dicho reconocimiento, por cuanto, de acuerdo con los criterios fijados en sentencia de unificación del 28 de agosto del 2014, donde se recogió la posición asumida por la sala en sentencia de unificación 19.031 del 14 de septiembre 2011 (“[U]n daño a la salud desplaza por completo a las demás categorías de daño inmaterial como lo son la alteración grave a las condiciones de existencia -antes denominado daño a la vida de relación- precisamente porque cuando la lesión antijurídica tiene su génesis en una afectación negativa del estado de salud, los únicos perjuicios inmateriales que hay lugar a reconocer son el daño moral y el daño a la salud” Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 14 de septiembre de 2011, expediente: 19031, C.P. Enrique Gil Botero.), sobre la reparación de perjuicios de índole inmaterial, la afectación a la vida de relación está comprendida dentro del daño a la salud que abarca todas aquellas afectaciones personales del individuo tales como las deformidades, patologías o discapacidades, incluida tanto la afectación sicofísica, como todos los aspectos relacionados con la esfera externa que de ella se deriven, y que impidan el goce pleno de la actividad funcional del ser humano, por lo que su titularidad está solamente en cabeza del directamente afectado.*

*Sobre esta concepción de los perjuicios inmateriales la jurisprudencia se ha pronunciado así:*

*[L]as nociones de daño a la vida de relación y de alteración a las condiciones de existencia se han replanteado para dar cabida a la verificación por parte del juez de la existencia de una real afectación a las garantías constitucionales de naturaleza fundamental, que entratándose de la alteración a la integridad psicofísica del individuo, se traduce en la vulneración del derecho a la salud de la persona.*

*Esta concepción del derecho consigue que la reparación del perjuicio no esté orientada a una sumatoria genérica de placeres restringidos y de oportunidades perdidas, sino que, por el contrario, se dirija al*

*restablecimiento del núcleo esencial del derecho que se ha visto afectado con el daño antijurídico, con lo cual se persigue proteger, dentro de una arista más conjunta pero, a su vez específica, las garantías fundamentales de la víctima.*

*Ahora bien, resulta importante resaltar que esta tipología de perjuicio tiene un carácter personal, lo que significa que conlleva una concepción dual: “exclusiva y excluyente” respecto de la órbita intrínseca del individuo, esto es, de la víctima directa del daño, por cuanto solo a ella le atañe o es referible el perjuicio recibido, sin que sea posible hacerlo extensivo a los familiares de quien lo padeció de forma inmediata como una alteración a su propia existencia.”(resaltado fuera con intención)*

Además, las pretensiones que se solicitaron en la audiencia de conciliación son menores a las pretensiones que se están pidiendo en la demanda, no hay correlación entre ellas.

Tampoco puede solicitar perjuicios de daño a la vida de relación con daño a la salud, pues se trata del mismo tipo de perjuicio que de acuerdo a la alta corte y a la época, ha variado el nombre, pero corresponde al mismo concepto.

## **2. AUSENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE PATOLOGIAS QUE DIERON ORIGEN A LA CALIFICACIÓN DE PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y LA CONDUCTA DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO DE PLACAS WBG-531:**

La historia clínica que reposa en el expediente, da cuenta que, con anterioridad al accidente, el actor ya venía con algunos trastornos de salud, con anterioridad al accidente de tránsito.

Alteraciones al sistema visual desde al año 2006.

Gonartrosis:

*“La gonartrosis o artrosis de rodilla es una enfermedad articular crónica, degenerativa y progresiva localizada en la rodilla. Se produce por el desgaste de la articulación, ya sea por efectos del envejecimiento o por el sobreuso de la articulación.”* Definición tomada de <https://www.hospitaldeltrabajador.cl/detalle-noticia/2019/gonartrosis>

## **3. EN CONCURRENCIA DEL EJERCICIO DE VARIAS ACTIVIDADES PELIGROSAS SE DEBE DETERMINAR CUAL DE LAS CONDUCTAS DE LOS CONDUCTORES INVOLUCRADOS FUE LA DETERMINANTE EN EL ACCIDENTE:**

Como lo tiene decantado nuestra jurisprudencia, en la responsabilidad civil por actividades peligrosas concurrentes como acontece en el presente caso, es preciso advertir acerca de la imperiosa necesidad de examinar la objetiva incidencia del comportamiento de cada uno de los involucrados para efectos de establecer su influjo definitivo o excluyente, unitario o coligado en la producción del daño, o sea, la incidencia causal de las conductas y actividades recíprocas en consideración a los riesgos y peligros de cada una,

determinando cuál es la relevante en cuanto determinante del daño y cuál no lo es.

Al respecto conviene traer al caso el siguiente apartado de la sentencia del 24 de agosto de 2009, Magistrado Ponente WILLIAM NAMÉN VARGAS, Referencia: Expediente 11001-3103-038-2001-01054-01. Actores: José Absalón y Gerardo Esteban Zuluaga Gómez, Demandada Bavaria S.A., así:

*“Más exactamente, el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligro, los riesgos específicos, las situaciones concretas de especial riesgo y peligrosidad, y en particular, la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante (imputatio facti) del quebranto, por cuanto desde el punto de vista normativo (imputatio iuris) el fundamento jurídico de esta responsabilidad es objetivo y se remite al riesgo o peligro.*

*A este propósito, cuando la causa del daño es la conducta o actividad que se halle en la exclusiva esfera de riesgo de uno de los sujetos, éste será responsable único y a contrario sensu, concurriendo ambas, se determina su contribución o participación para mitigar o atenuar el deber de repararlo.”*

Siendo así las cosas, y aunque a mi representa no le consta la forma como sucedieron los hechos, sí le solicito al Señor Juez, que al momento de entrar a analizar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, así como la participación de cada uno de los conductores involucrados en la colisión, tenga en cuenta las siguientes pruebas tomadas del expediente penal, con las que se pretende acreditar, que en todo caso el conductor del vehículo taxi no se estaba desplazando a exceso de velocidad, así se determinó en el experticia practicado al taxi.

### **DESCRIPCION DE PARTES Y PIEZAS DANADAS**

- Placa delantera presenta golpe en lado izquierdo.
- Bomper delantero presenta golpe en lado izquierdo.

Y para la motocicleta.

### **DESCRIPCION DE PARTES Y PIEZAS DANADAS**

- Cubierta lateral quebrada.
- Pedal de freno doblado hacia atrás. Instalado en el costado derecho.
- Babero lado derecho quebrado.
- Luna lado derecho quebrada.
- Farola quebrada en lado derecho.
- Soporte de taco reposa pies posterior lado derecho quebrado.

#### 4. AUSENCIA DE CULPA DEL CONDUCTOR DEL TAXI.

El accidente se produjo por hechos externos al taxi de placas **WBG-531**, a su conductor, puesto que el vehículo taxi ya había ganado la vía, fue la imprudencia y exceso de velocidad del conductor de la motocicleta la generadora del siniestro que hoy nos ocupa.

En la conclusión definitiva de medicina legal que fue aportada con la demanda, se estableció como en la conclusión:

CONCLUSIONES: Mecanismo de lesión. Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIEN(100) DÍAS. SEQUELAS MÉDICO LEGALES: 1. Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, 2. Perturbación funcional de órgano de la prensión de carácter permanente, 3. Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter permanente, 4. Perturbación funcional de miembro superior derecho de carácter permanente, 5. Perturbación funcional de miembro inferior derecho de carácter permanente.

En dicho informe de medicina legal no se establece ninguna perturbación o incidencia del accidente con la visión; situación que es valorada por la Junta Regional de invalidez, en el acápite "**5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE LA CALIFICACION**":

#### VISION SUBNORMAL DE AMBOS OJOS

Situación que de acuerdo a historia clínica aportada para la calificación, la deficiencia en la visión para el señor Jhon Jeiver se venia presentando desde el año 2006:

*Historia clínica – E.S.E. Hospital Departamental Santa Sofía de Caldas (19-12-2006) Folio No. 14:*  
Diagnóstico: Tomografía axial computada de orbitas (Cortes axiales y coronales) Resultados: DATOS CLINICOS: Valorar cuerpo extraño. TECNIOA: Cortes finos de 3MM de espesor en los planos coronales y en el plano axial en las orbitas, ventanas de hueso y ventana de tejido blando. En los diferentes cortes obtenidas se observa imagen de cuerpo extraño de tonalidad metálica, localizado en la región sub mucosa de la pared medial de la órbita hacia su aspecto superior visible en las proyecciones 13 y 22 que mide aproximadamente 3 x 1.5 mm, que no se está acompañando de alteraciones en el tejido adyacente, con una densidad de 516 UH, localizado por fuera del globo ocular derecho. Las órbitas en sus contenidos-muestran integridad, cristalino sin alteraciones. No se ven cambios en la densidad del humor vítreo. Rasa preceptal no muestra cambios. No se ven alteraciones en la grasa intraconal, ni en la extraconal. Los músculos orbitarios son de contornos, tamaño y tomodensitometría normales. El nervio óptico valorado en ambos lados en forma satisfactoria sin presentar alteraciones. NO se van alteraciones en las paredes de las órbitas. Se observa conchabulosa derecha como variante anatómica. Existe sinuosidad del tabique nasal de convexidad izquierda con pequeña espolón. CONCLUSION: Cuerpo extraño localizado en los tejidos blandos adyacentes a la pared supero lateral de la órbita derecha de tonalidad metálica de 3 X 1.5MM. No se observa compromiso de los globos oculares. No se ven cambios en la densidad del globo ocular derecho, conchabulosa y espolón nasal. MOTIVO DE CONSULTA: Alteración visual por ojo derecho. ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente con alteración visual crónica hace varios años, al. Parecer hubo trauma antiguo con esquirla y posterior inflamación, ya valorado por oftalmología, quien ordeno campimetría. EXAMEN FISICO: Sistema nervioso central: PINR, fondo de ojo sin mayores cambios. Agudeza visual OD: cuenta dedos a 50 cm. No compromiso de otros pares craneanos. Ni en extremidades. DIAGNÓSTICO: Neuritis retrobulbar en enfermedades clasificadas en otro.

*Resonancia magnética*

Lo que nos lleva a concluir, que el problema visual del lesionado, ya lo traía con antelación, y que contribuyo en gran medida con la ocurrencia del accidente.

En conclusión, la poca visión (déficit de un 12.00%) y el exceso de velocidad fueron los determinantes en la ocurrencia del accidente.

## **5. COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Los demandantes, le están haciendo a mi poderdante el cobro de unos presuntos perjuicios que aducen se le causaron como consecuencia de un accidente de tránsito. En la medida en que no sea probado la condición y hechos suscitados para reclamar perjuicios, no le asiste razón en el cobro de los mismos, pues consideramos que nada se le debe.

Se pretende un lucro cesante consolidado y futuro, pero se reconoció en el hecho 12 de la demanda que el señor Jhon Jeiver García Carmona, laboraba como supervisor de una compañía de seguridad, y en la declaración extrajudicial No. 2384 emanada de la Notaria Tercera de Manizales, rendida el 11 de noviembre de 2020, allí el señor Jhon Jaiver, manifiesta que es PENSIONADO.

Por lo tanto el sistema de Seguridad Social asumió el pago de incapacidades y el pago de pensión al demandante, donde están incluidos los perjuicios materiales a los que se hace alusión, salvedad hecha de los dos primeros días de incapacidad que corrieron por cuenta del empleador, pero también le fueron cancelados.

El encontrarse el trabajador incapacitado, no suspendió el contrato de trabajo y su incapacidad fue cancelada al igual que el fondo respectivo lo pensionó, por lo cual no dejó de percibir su sustento.

Respecto del lucro cesante de \$801'984.955.00 no se encuentran soportadas en ninguna razón o prueba, se trata de una simple afirmación frente a la supuesta diferencia de salario alegada, sin que demuestre que al demandante su empresa empleadora le haya disminuido su remuneración.

## **6. TRANSACCIÓN.**

En transacción firmada ante notario, y realizada con el propietario del vehículo, el 01 de abril de 2013, que se anexa, en la cual el señor Jhon Jeiver García Carmona, declaro a paz y salvo a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, se dijo en dicho documento:

En consecuencia de lo anterior declaro a PAZ Y SALVO y libre de posteriores reclamaciones a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, al conductor y al propietario del vehículo de placas WBG531 y a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, renuncio de las acciones y derechos que me confieren las leyes civiles y penales, para iniciar en un futuro acción alguna que persiga el pago de perjuicios materiales (daño emergente, lucro cesante), perjuicios morales, daño a la vida de relación y en general cualquier otro tipo de perjuicio presente o futuro que llegare a presentar..

## **7. PRESCRIPCIÓN.**

Sin que se pueda llegar a tener esta excepción como aceptación de los hechos y pretensiones de la demanda, alego esta excepción para cualquier eventual derecho que pueda reclamar el demandante en el presente proceso.

## **8. EXCEPCIÓN GENÉRICA:**

Respetuosamente solicito al Señor Juez declarar probadas oficiosamente, las excepciones que se llegaren a demostrar dentro del proceso y que no hubieran sido formuladas por las partes, de conformidad con el art. 282 del C.G.P.

### **EXCEPCION SUBSIDIARIA:**

De no prosperar las anteriores excepciones, que propongo como principales, subsidiariamente le propongo la siguiente excepción:

**REDUCCION DE LA INDEMNIZACION POR CONCURRENCIA DE CULPAS:** El art. 2357 del Código Civil dice:

*“La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”.*

El conductor de la motocicleta señor JHON JAIVER GARCIA CARDONA, conducía su motocicleta a mucha velocidad y por la mitad de los dos carriles, hecho por el cual, en caso de demostrarse alguna culpa del taxi, deberá aplicarse esta norma.

El comportamiento del demandante es contrario a los postulados exigidos en el C.N.T.T.:

*“ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”*

*“ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.”*

*“ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:*

*(...)*

*En proximidad a una intersección.”*

Es claro que si el conductor de la motocicleta hubiera respetado lo establecido en las normas en comento de seguro no se hubiera visto involucrado en la situación que hoy se debate.

Sobre la concurrencia de culpas, se ha pronunciado la C.S.J., en sentencia **SC2107-2018**, radicación: **11001-31-03-032-2011-00736-01** del 12 de junio de 2018, Magistrado ponente Dr. **LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA**, donde se dijo:

*(...)*

*7.4. El numeral 1º del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia impone como deberes de la persona “respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios”, precepto que recoge la máxima qui iure suo utitur, neminem laedere debet, según el cual, quien vulnere o incumpla sus obligaciones de conducta contractuales o extracontractuales, impuestos en interés de otro o de varios sujetos de derecho, debe reparar el daño producido.*

*(...)*

*En contraste, siendo causa concurrente, pervive el deber jurídico de reparar en la medida de su contribución al daño. Desde este punto de vista, tal especie de responsabilidad, por regla general, admite la causa extraña, esto la probanza de un hecho causal ajeno como la fuerza mayor o el caso fortuito, la intervención exclusiva de un tercero o de la víctima, (...)*

*(...)*

*Por el contrario, si la actividad del lesionado resulta “en todo o en parte” determinante en la causa del perjuicio que ésta haya sufrido, su proceder, si es total, desvirtuará correlativamente, “el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido”, dando paso a exonerar por completo al demandado del deber de reparación; en tanto, si es en parte, a reducir el valor de ésta. (...)*

### **OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.**

Respecto del lucro cesante consolidado y futuro por \$801'984.955.00, se reconoció en el hecho 12 de la demanda que el señor Jhon Jaiver García Carmona, laboraba como supervisor de una compañía de seguridad, y en la declaración extrajudicial No. 2384 emanada de la Notaria Tercera de Manizales, rendida el 11 de noviembre de 2020, allí el señor Jhon Jaiver, manifiesta que es PENSIONADO, ello indica que el sistema de seguridad social asumió el pago de incapacidades y el pago de pensión al demandante, donde están incluidos los perjuicios materiales a los que se hace alusión, salvedad hecha de los dos primeros días de incapacidad que corrieron por cuenta del empleador, pero también le fueron cancelados.

El encontrarse el trabajador incapacitado, no suspende el contrato de trabajo, y tanto el pago de la incapacidad como de la pensión las asumió el sistema, por lo cual no dejó de percibir su sustento.

## **PRUEBAS Y ANEXOS.**

Me permito solicitar se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

### **DOCUMENTALES:**

- Croquis realizado en el lugar de los hechos.
- Transacción realizada ente el propietario del vehículo taxi y el señor Jhon Jeiver García Carmona.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberán absolver los demandantes, el cual formularé oralmente en audiencia, reservándome el derecho a presentarlo oportunamente por escrito. Busco provocar confesión.

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

Sobre Informe Pericial de Clínica Forense proferido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Caldas en marzo 22 de 2013, que contiene el primer reconocimiento médico legal realizado a JHON JEIVER GARCÍA CARMONA. Si se tiene en cuenta como dictamen pericial, solicito la comparecencia del perito. Si se tiene en cuenta como documento, con fundamento en el artículo 246 del CGP, al tratarse de una copia, se solicita su cotejo con su original.

Sobre Informe Pericial de Clínica Forense proferido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Caldas en junio 17 de 2013, que contiene el segundo reconocimiento médico legal realizado a JHON JEIVER GARCÍA CARMONA. Si se tiene en cuenta como dictamen pericial, solicito la comparecencia del perito. Si se tiene en cuenta como documento, con fundamento en el artículo 246 del CGP, al tratarse de una copia, se solicita su cotejo con su original.

Sobre Informe Pericial de Clínica Forense proferido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Caldas en febrero 19 de 2014, que contiene el tercer reconocimiento médico legal realizado a JHON JEIVER GARCÍA CARMONA. Si se tiene en cuenta como dictamen pericial, solicito la comparecencia del perito. Si se tiene en cuenta como documento, con fundamento en el artículo 246 del CGP, al tratarse de una copia, se solicita su cotejo con su original.

Sobre Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral 75081457 de diciembre 14 de 2018 de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de Jhon Jeiver García Cardona. Si se tiene en cuenta como dictamen pericial, solicito la comparecencia del perito. Si se tiene en cuenta como documento, con fundamento en el artículo 246 del CGP, al tratarse de una copia, se solicita su cotejo con su original.

## ANEXOS

- Poder.
- Certificado de existencia y representación legal de mi representada ya reposa en el expediente.
- Llamamiento en garantía.

### DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

**COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA:** Carrera 17 No. 18 – 22 en Manizales.

NIT: 890.800.184-9.

DIRECCIÓN ELECTRONICA: [gerencia@taxlaferia.com.co](mailto:gerencia@taxlaferia.com.co)

**APODERADO:** Calle 20 No. 21 – 38, Edificio Banco de Bogotá, oficina 506, teléfonos 3216487794 en Manizales.

DIRECCIÓN ELECTRONICA: [oscarjcardona@gmail.com](mailto:oscarjcardona@gmail.com)

Señor Juez,



**ÓSCAR JHONI CARDONA GRAJALES.**

C.C. 16.053.629 de Pácora

T.P. 103.478 C.S.J.



Oscar Jhoni Cardona Grajales <oscarjcardona@gmail.com>

---

**Fwd: CARTA PODER CASO JHON JEIVER GARCIA**

1 mensaje

---

**Gerencia** <gerencia@taxlaferia.com.co>

9 de abril de 2022, 9:51

Para: Oscar Jhoni Cardona Grajales <oscarjcardona@gmail.com>

Muy buenos días adjunto el poder debidamente firmado quedo atento a sus comentarios

Atentamente,

Francisco Javier Castaño Alzate  
Gerente



**OTORGAMIENTO PODER CASO JHON JEIVER GARCIA.pdf**

118K



**COOPERATIVA DE TRANSPORTE  
TAX LA FERIA**

NIT 890.800.184-9



Señor  
**JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO.**  
Manizales

REFERENCIA: Verbal de responsabilidad civil extracontractual.  
DEMANDANTES: Jhon Jeiver García Carmona y Otros .  
DEMANDADOS: Cooperativa de Transporte Tax La Feria y otros

RADICADO: 2021-00266.  
ASUNTO: Otorgamiento de poder.

**FRANCISCO JAVIER CASTAÑO ALZATE**, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con cédula de ciudadanía 75.069.142, actuando en mi condición de gerente de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA**, entidad de economía solidaria identificada con NIT. 890.800.184-9, con domicilio en Manizales, me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **ÓSCAR JHONI CARDONA GRAJALES**, mayor de edad y vecino de Manizales, Abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía 16.053.629 y tarjeta profesional 103.478 del C. S. de la J., para que represente y defienda los intereses de la Cooperativa mencionada y demandada en el proceso de la referencia. La dirección electrónica del apoderado es oscarjcardona@gmail.com

Faculto al apoderado para: Recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar este poder y en general para todo lo que la ley le faculte en representación de los intereses de la Cooperativa. Además, queda el apoderado facultado para desconocer y tachar documentos.

Señor Juez,

**FRANCISCO JAVIER CASTAÑO ALZATE**  
C.C. 75.069.142  
R.L COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA

ACEPTO.

**ÓSCAR JHONI CARDONA GRAJALES**  
C.C. 16'053.629 PACORA  
T.P. 103.478 del C.S. de la J.



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

A 1269902

1. OFICINA

1 7 0 0 1 0 0 0

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS 1

CON HERIDOS 2

SOLO DAÑOS 3



República de Colombia Ministerio de Transportes y Comunicaciones

SECRETARIA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MANIZALES

Libertad y Orden

1. BASE DE ACCIDENTE		2. LOCALIDAD O COMUNA		3. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR	
1. TIPO DE ACCIDENTE	2. CLASE DE OCUPANTES	4. LOCALIDAD O COMUNA		5. ÁREA	
1. TROPELLO	2. INCENDIO	FECHA Y HORA		6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR	
3. VOLCAMIENTO	4. OTRO	DÍA MES AÑO		7. MILITAR	
3.1 CHOQUE CON		HORA DE OCURRENCIA		8. DEFENSOR	
1. VEHICULO	2. SEMOVIENTE	HORA DE EVANESCENTO		9. RURAL	
3. TREN	4. OBJETO	DÍA MES AÑO		10. RESIDENCIAL	
3.2 OBJETO FIJO		HORA DE EVANESCENTO		11. INDUSTRIAL	
1. MURO	2. INMUEBLE	HORA DE EVANESCENTO		12. COMERCIAL	
3. POSTE	4. HIDRANTE	HORA DE EVANESCENTO		13. PASADIZO	
5. ARBOL	6. VALLA GENERAL	HORA DE EVANESCENTO		14. INFERIOR	
7. SARDANA	8. ANILLO, CASETA	HORA DE EVANESCENTO		15. SUPERIOR	
9. SEMAFORO	10. CULCUL ESTACIONADO	HORA DE EVANESCENTO		16. A NIVEL	

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS		8. CONTROL		9. DEMARCACIÓN	
7.1 GEOMÉTRICAS		8.1 AGENTES		10. ZONA PEATONAL	
7.2 CALZADAS		8.2 SENALES		11. LINEA DE BORDE	
7.3 CALZADAS		8.3 OPERANDO		12. LINEA DE CARRIL	
7.4 CALZADAS		8.4 INTERMITENTE		13. LINEA DE CARRIL	
7.5 CALZADAS		8.5 CON DAÑOS		14. OTRA	
7.6 CALZADAS		8.6 AMAGADO		15. REDUCTOR VELOCIDAD	
7.7 CALZADAS		8.7 SIN DAÑOS		16. BARRERA	
7.8 CALZADAS		8.8 PARALELO		17. PARRILLA	
7.9 CALZADAS		8.9 PERPENDICULAR		18. POSTERIOR	
7.10 CALZADAS		8.10 SIN DAÑOS		19. OTRA	

10. CONDUCTORES, VEHICULOS, PROPIETARIOS		11. VEHICULO		12. CLASE	
10.1 CONDUCTOR		11.1 PLACA		13. AUTOMOVIL	
10.2 VEHICULO		11.2 MARCA		14. BUS	
10.3 PROPIETARIO		11.3 LINEA		15. MOTOCICLETA	
10.4 CONDUCTOR		11.4 MODELO		16. M. AGRICOLA	
10.5 PROPIETARIO		11.5 CARGA TONS.		17. INDUSTRIAL	
10.6 CONDUCTOR		11.6 PASAJEROS		18. MOTOCICLETA	
10.7 PROPIETARIO		11.7 PASAJEROS		19. MOTOCICLETA	
10.8 CONDUCTOR		11.8 PASAJEROS		20. TRACCIÓN ANIMAL	
10.9 PROPIETARIO		11.9 PASAJEROS		21. OTRO	
10.10 CONDUCTOR		11.10 PASAJEROS		22. MOTOCICLETA	
10.11 PROPIETARIO		11.11 PASAJEROS		23. MOTOCICLETA	
10.12 CONDUCTOR		11.12 PASAJEROS		24. MOTOCICLETA	
10.13 PROPIETARIO		11.13 PASAJEROS		25. MOTOCICLETA	
10.14 CONDUCTOR		11.14 PASAJEROS		26. MOTOCICLETA	
10.15 PROPIETARIO		11.15 PASAJEROS		27. MOTOCICLETA	
10.16 CONDUCTOR		11.16 PASAJEROS		28. MOTOCICLETA	
10.17 PROPIETARIO		11.17 PASAJEROS		29. MOTOCICLETA	
10.18 CONDUCTOR		11.18 PASAJEROS		30. MOTOCICLETA	
10.19 PROPIETARIO		11.19 PASAJEROS		31. MOTOCICLETA	
10.20 CONDUCTOR		11.20 PASAJEROS		32. MOTOCICLETA	
10.21 PROPIETARIO		11.21 PASAJEROS		33. MOTOCICLETA	
10.22 CONDUCTOR		11.22 PASAJEROS		34. MOTOCICLETA	
10.23 PROPIETARIO		11.23 PASAJEROS		35. MOTOCICLETA	
10.24 CONDUCTOR		11.24 PASAJEROS		36. MOTOCICLETA	
10.25 PROPIETARIO		11.25 PASAJEROS		37. MOTOCICLETA	
10.26 CONDUCTOR		11.26 PASAJEROS		38. MOTOCICLETA	
10.27 PROPIETARIO		11.27 PASAJEROS		39. MOTOCICLETA	
10.28 CONDUCTOR		11.28 PASAJEROS		40. MOTOCICLETA	
10.29 PROPIETARIO		11.29 PASAJEROS		41. MOTOCICLETA	
10.30 CONDUCTOR		11.30 PASAJEROS		42. MOTOCICLETA	
10.31 PROPIETARIO		11.31 PASAJEROS		43. MOTOCICLETA	
10.32 CONDUCTOR		11.32 PASAJEROS		44. MOTOCICLETA	
10.33 PROPIETARIO		11.33 PASAJEROS		45. MOTOCICLETA	
10.34 CONDUCTOR		11.34 PASAJEROS		46. MOTOCICLETA	
10.35 PROPIETARIO		11.35 PASAJEROS		47. MOTOCICLETA	
10.36 CONDUCTOR		11.36 PASAJEROS		48. MOTOCICLETA	
10.37 PROPIETARIO		11.37 PASAJEROS		49. MOTOCICLETA	
10.38 CONDUCTOR		11.38 PASAJEROS		50. MOTOCICLETA	
10.39 PROPIETARIO		11.39 PASAJEROS		51. MOTOCICLETA	
10.40 CONDUCTOR		11.40 PASAJEROS		52. MOTOCICLETA	
10.41 PROPIETARIO		11.41 PASAJEROS		53. MOTOCICLETA	
10.42 CONDUCTOR		11.42 PASAJEROS		54. MOTOCICLETA	
10.43 PROPIETARIO		11.43 PASAJEROS		55. MOTOCICLETA	
10.44 CONDUCTOR		11.44 PASAJEROS		56. MOTOCICLETA	
10.45 PROPIETARIO		11.45 PASAJEROS		57. MOTOCICLETA	
10.46 CONDUCTOR		11.46 PASAJEROS		58. MOTOCICLETA	
10.47 PROPIETARIO		11.47 PASAJEROS		59. MOTOCICLETA	
10.48 CONDUCTOR		11.48 PASAJEROS		60. MOTOCICLETA	
10.49 PROPIETARIO		11.49 PASAJEROS		61. MOTOCICLETA	
10.50 CONDUCTOR		11.50 PASAJEROS		62. MOTOCICLETA	
10.51 PROPIETARIO		11.51 PASAJEROS		63. MOTOCICLETA	
10.52 CONDUCTOR		11.52 PASAJEROS		64. MOTOCICLETA	
10.53 PROPIETARIO		11.53 PASAJEROS		65. MOTOCICLETA	
10.54 CONDUCTOR		11.54 PASAJEROS		66. MOTOCICLETA	
10.55 PROPIETARIO		11.55 PASAJEROS		67. MOTOCICLETA	
10.56 CONDUCTOR		11.56 PASAJEROS		68. MOTOCICLETA	
10.57 PROPIETARIO		11.57 PASAJEROS		69. MOTOCICLETA	
10.58 CONDUCTOR		11.58 PASAJEROS		70. MOTOCICLETA	
10.59 PROPIETARIO		11.59 PASAJEROS		71. MOTOCICLETA	
10.60 CONDUCTOR		11.60 PASAJEROS		72. MOTOCICLETA	
10.61 PROPIETARIO		11.61 PASAJEROS		73. MOTOCICLETA	
10.62 CONDUCTOR		11.62 PASAJEROS		74. MOTOCICLETA	
10.63 PROPIETARIO		11.63 PASAJEROS		75. MOTOCICLETA	
10.64 CONDUCTOR		11.64 PASAJEROS		76. MOTOCICLETA	
10.65 PROPIETARIO		11.65 PASAJEROS		77. MOTOCICLETA	
10.66 CONDUCTOR		11.66 PASAJEROS		78. MOTOCICLETA	
10.67 PROPIETARIO		11.67 PASAJEROS		79. MOTOCICLETA	
10.68 CONDUCTOR		11.68 PASAJEROS		80. MOTOCICLETA	
10.69 PROPIETARIO		11.69 PASAJEROS		81. MOTOCICLETA	
10.70 CONDUCTOR		11.70 PASAJEROS		82. MOTOCICLETA	
10.71 PROPIETARIO		11.71 PASAJEROS		83. MOTOCICLETA	
10.72 CONDUCTOR		11.72 PASAJEROS		84. MOTOCICLETA	
10.73 PROPIETARIO		11.73 PASAJEROS		85. MOTOCICLETA	
10.74 CONDUCTOR		11.74 PASAJEROS		86. MOTOCICLETA	
10.75 PROPIETARIO		11.75 PASAJEROS		87. MOTOCICLETA	
10.76 CONDUCTOR		11.76 PASAJEROS		88. MOTOCICLETA	
10.77 PROPIETARIO		11.77 PASAJEROS		89. MOTOCICLETA	
10.78 CONDUCTOR		11.78 PASAJEROS		90. MOTOCICLETA	
10.79 PROPIETARIO		11.79 PASAJEROS		91. MOTOCICLETA	
10.80 CONDUCTOR		11.80 PASAJEROS		92. MOTOCICLETA	
10.81 PROPIETARIO		11.81 PASAJEROS		93. MOTOCICLETA	
10.82 CONDUCTOR		11.82 PASAJEROS		94. MOTOCICLETA	
10.83 PROPIETARIO		11.83 PASAJEROS		95. MOTOCICLETA	
10.84 CONDUCTOR		11.84 PASAJEROS		96. MOTOCICLETA	
10.85 PROPIETARIO		11.85 PASAJEROS		97. MOTOCICLETA	
10.86 CONDUCTOR		11.86 PASAJEROS		98. MOTOCICLETA	
10.87 PROPIETARIO		11.87 PASAJEROS		99. MOTOCICLETA	
10.88 CONDUCTOR		11.88 PASAJEROS		100. MOTOCICLETA	

FRUVA Y C.C.

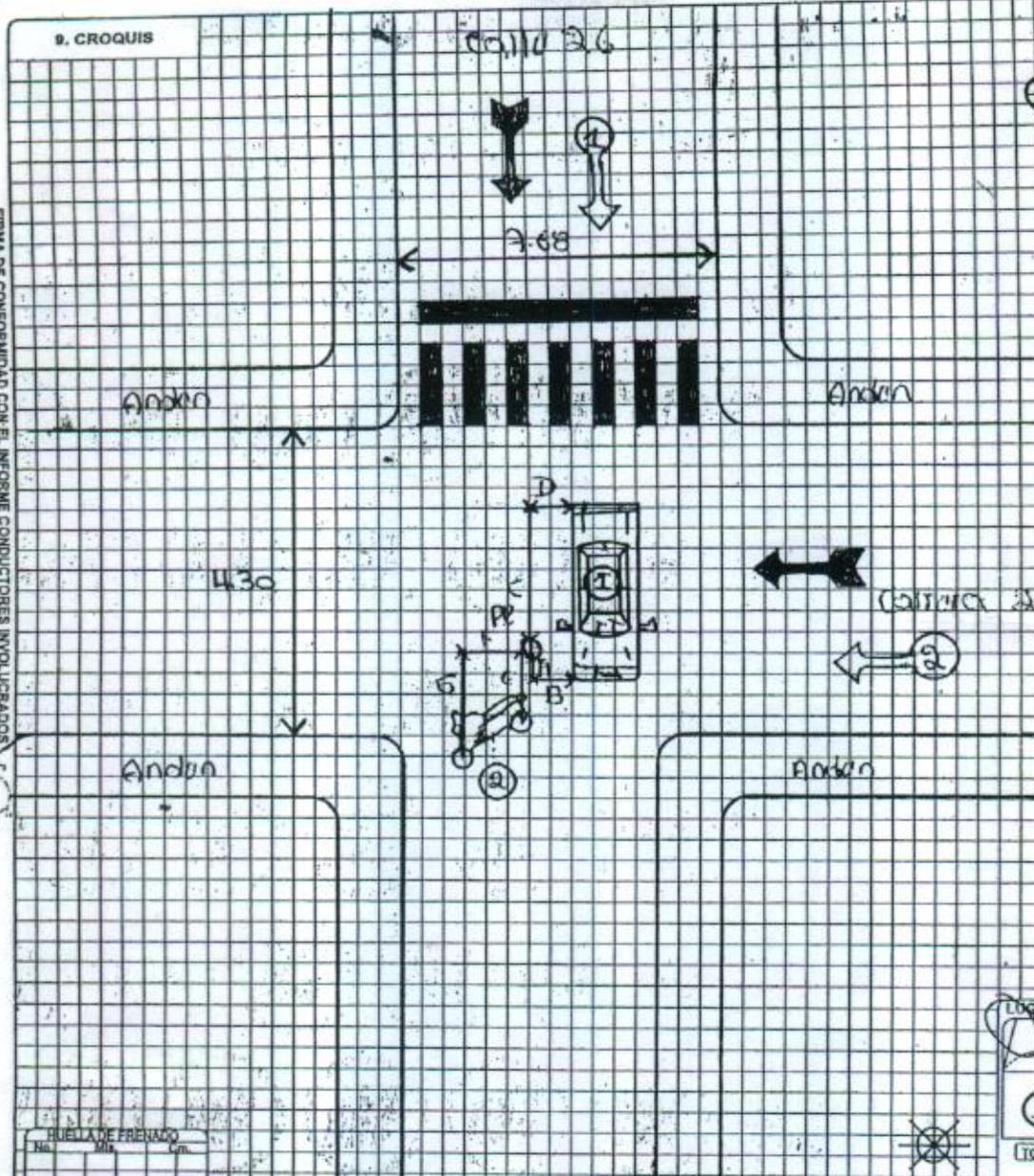
TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

AVT

9. CROQUIS

Conversiones

- ⊕ P.R. punto de referencia
  - Capa de Alcatrán
  - A - 0.15
  - B - 0.67
  - C - 2.82
  - D - 0.97
  - E - 2.65
  - F - 1.00
  - G - 3.23
-  sentido de la vía  
 sentido de la vía



RUEDA DE FRENADO  
No.  Mts.  Cm.

LOGAR DEL IMPACTO



TOTAL VEHICULOS: 02

VÍCTIMAS

10.1 CONDICIÓN

PEATÓN PASAJERO

10.2 SEXO

MASCULINO FEMENINO

10.3 GRAVEDAD

MUERTO HERIDO

TOTAL VÍCTIMAS INCLUIDAS

MUERTOS HERIDOS

10. VÍCTIMAS: PASAJEROS Y PEATONES

VÍCTIMA No.	1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO DÍA   MES   AÑO	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	VEH. No	CINTUR. SI NO	HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	SE LLEVÓ A EXAMEN DE:	EMBRIGUEZ	DROGA	GRADO	CASCO SI NO

11. TESTIGOS

1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN	TELÉFONO

12. HIPÓTESIS

VEHICULO No. 1	COD. HIPÓTESIS 112	VERSIÓN COND. Desobediencia Señales de tránsito
VEHICULO No. 2	COD. HIPÓTESIS 1	VERSIÓN COND. No certifica.

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS Informe de Accidente, fotos y/o documentos vehiculares y conductor, prueba de combis selectiva medica ligada al lesionado

NOMBRES Y APELLIDOS: Carlos Ariel Zúñiga Larrea

PLACA: AA3167

ENTIDAD: Ponal

CORRESPONDIÓ: Psicología Asignatura

FRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FST - 025

ACTA DE DESISTIMIENTO DE RECLAMACIÓN

Yo, JHON JEIVER GARCIA CARMONA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, por medio del presente documento hago constar que desisto de reclamar ante LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C por los daños ocasionados a mi vehículo de placas LCZ90B en hechos ocurridos el día 16 del mes de Marzo de 2013

En consecuencia de lo anterior declaro a PAZ Y SALVO y libre de posteriores reclamaciones a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, al conductor y al propietario del vehículo de placas WBG531 y a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, renuncio de las acciones y derechos que me confieren las leyes civiles y penales, para iniciar en un futuro acción alguna que persiga el pago de perjuicios materiales (daño emergente, lucro cesante), perjuicios morales, daño a la vida de relación y en general cualquier otro tipo de perjuicio presente o futuro que llegare a presentar..

Para constancia de lo anterior, se firma en Manizales a los 2 días del mes de abril de 2013.

JHON JEIVER GARCIA CARMONA

Firma

Nombre:

Cedula de Ciudadanía No.: 75.081.457

Dirección y teléfono: Cra 32 # 60 - 27

cel. 3145253289 -  
+7: 8917850

NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA



Ante el Notario Cuarto de Manizales Caldas,  
Compareció:

JHON JEIVER GARCIA CARMONA  
CC 75081457

Firma

Manifiesto que el contenido de Este documento es cierto y que el indice derecho digitalizado y convertido a código bidimensional, así como la firma puesta al final del documento son las suyas. Se firma hoy

01/04/2013 05:50:12 p.m.

4

Elaboró  
JOSÉ RUBIÁN ZAMORA IDARABRAGAORCG

NOTARIO CUARTO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **75.081.457**  
**GARCIA CARMONA**

APELLIDOS  
**JHON JEIVER**

NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCION GENERAL TRANSPORTE Y TRANSITO  
TERRESTRE AUTOMOTOR

LICENCIA DE TRANSITO No. **2632420**

PLACA UNICA <b>LCZ90B</b>	MARCA <b>ATM-1999D</b>	LINEA Y CILINDRAJE <b>110</b>	MODELO <b>XX 2006</b>
CLASE DE VEHICULO <b>MOTOCICLETA</b>		COLOR(ES) <b>NEGRO</b>	
SERVICIO <b>PARTICULAR</b>	CARROCERIA O TIPO <b>TURISMO</b>	No. PUERTAS	
NUMERO DE MOTOR <b>MX152FMHS4800522</b>	R. <b>N</b>	No. DE SERIES <b>XXXXXXXXXX</b>	R. <b>N</b>
NUMERO DE CHASIS <b>MXEXCHL284800653</b>	R. <b>N</b>	CAP.TON / PAS <b>1051</b>	PESO BRUTO VEHICULAR <b>XXXX</b>
VOLADIZO ANTERIOR <b>XXXXXX</b>	DISTANCIA ENTRE EJES <b>XXXXXX</b>	VOLADIZO POSTERIOR <b>XXXXXX</b>	No. EJES <b>XXX</b>
ANCHO (m.m.) <b>XXXXXX</b>	ALTO (m.m.) <b>XXXXXX</b>	LARGO (m.m.) <b>XXXXXX</b>	AVALUO COMERCIAL <b>XXXXXX</b>
ACTA	DEC. DE IMPOR <input checked="" type="checkbox"/>	NUMERO <b>0120081000045359</b>	CIUDAD <b>ARMENIA</b>
		DIA - MES - AÑO <b>8 4 2008</b>	

EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA EL ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIREMOLQUES Y SIMILARES



FECHA DE NACIMIENTO **22-SEP-1976**

**MANIZALES**  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.67** **A+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**31-OCT-1994 MANIZALES**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A:0900100-00061242-M:0075081457-20080830 0002750336A 1 4150009920

LICENCIA DE TRANSITO No. **07-17001000 2632420**

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES  
**GARCIA CARMONA JHON JEIVER**

TIPO DE DOCUMENTO: C.C.  NIT  C.E.  OTRO

No. DE IDENTIFICACION **75.081.457**

DIRECCION  
**CRA 34 #70 - 19**

MANIZALES  
ULTIMO TRAMITE

MATRICULA INICIAL  
LIMITACION A LA PROPIEDAD

Manizales (S)

Sin limitación

FECHA DE EXPEDICION

DIA <b>28</b>	MES <b>4</b>	AÑO <b>2008</b>
------------------	-----------------	--------------------

*Mauricio Galego Arango*  
MAURICIO GALEGO ARANGO  
FIRMA Y SELLO DE AUTORIDAD QUE EMITE

# *Oscar Jhoni Cardona Grajales*

Abogado

Universidad de Caldas

Calle 20 No. 21-38, Of. 506. Ed. Banco de Bogotá. Telefax 880 36 44 Manizales. Celular 3216487794.  
Email : oscarjcardona@gmail.com

---

Señor

**JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Manizales

REFERENCIA: Verbal de responsabilidad civil extracontractual.

DEMANDANTES: Jhon Jeiver García Carmona y Otros .

DEMANDADOS: Cooperativa de Transporte Tax La Feria y otros.

RADICADO: 2021-00266.

**ÓSCAR JHONI CARDONA GRAJALES**, mayor de edad y vecino de Manizales, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, conocido en este proceso como el apoderado de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA**, con el debido respeto le manifiesto que, en nombre de mi representada, **LLAMO EN GARANTIA** a la Compañía de Seguros “**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**”, NIT 860028415-5 legalmente representada en la agencia de Manizales, por la señora **DORANCY GOMEZ ALZATE**, identificado con la C.C. No. 30.321.935, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, o quien haga sus veces, o quien sea.

## **PRETENSIONES.**

Se pretendo con el llamamiento en garantía que la compañía de seguros **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**”, NIT 860028415-5 legalmente representada en la agencia de Manizales, por la señora **DORANCY GOMEZ ALZATE**, identificado con la C.C. No. 30.321.935, o quien haga sus veces, o quien sea, le indemnice a mi mandante los perjuicios que llegare a sufrir o le reembolse el pago total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que en este proceso se dicte y que sea adversa a los intereses de mi representada.

Sustento el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** en estos:

## **HECHOS.**

1. Entre la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA** y la Compañía de Seguros “**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**”, se suscribió un contrato de seguros por responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito en el cual la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA**, actuó como tomadora y asegurada y como beneficiarios los terceros afectados.
2. Dicho contrato recayó en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual No. AA002182, que contiene una cobertura de 60 S.M.L.M.V.

de Cobertura básica. Un exceso por vehículo de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.00); y un exceso global por CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000.00), Para pago de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, tal y como se puede leer en el texto de dicha póliza. Con una vigencia del 19 de enero de 2013 hasta el 19 de enero de 2014.

3. La Aseguradora **EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, ha certificado que *“EL ASEGURADO DE CADA UNA DE LAS ÓRDENES DE LA PÓLIZA ARRIBA DESCRITA TANTO EN LA COBERTURA BÁSICA DE 60/60/120 SMLMV, EXCESO POR ENTIDAD DE \$400.000.000 Y EXCESO POR VEHICULO DE \$75.000.000.00 ES EL PROPIETARIO DEL VEHICULO Y/O COOPERATIVA TAX LA FERIA, POR SER SOLIDARIAMENTE RESPONSDABLES EN ACCIDENTES DE TRANSITO.”*

4. El vehículo de placa WBG-531, afiliado a la COOPERATIVA demandada y de propiedad de los señores JIVI JOHANA IDÁRRAGA VARGAS y OMAR ANDRÉS BETANCOURTH RENDÓN, involucrado en este accidente, está amparado en la mencionada póliza, tal y como consta en el anexo.

5. Lo anterior indica que los perjuicios que se puedan derivar en favor de las demandantes, están cubiertos por dichas pólizas, hasta los montos allí amparados.

6. Los demandantes: **JHON JAIVER GARCÍA, MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ CARVAJAL, ANDRÉS GARCÍA SÁNCHEZ, MARÍA DIOCELINA CARMONA GARCÍA, MILLAR LEIDI GARCÍA CARMONA, EDILBERTO GARCÍA CARMONA, SUCESIÓN DE JOSÉ JAIRO GARCÍA MARÍN**, han promovido demanda civil en contra de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, para que les indemnice los perjuicios que aducen se les causaron en el accidente de tránsito ocurrido el 16 de marzo de 2013, de que trata esta demanda.

7. La COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, como tomadora y asegurada de las póliza mencionada, que le expidió la Compañía de Seguros **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, está legitimada para llamar en garantía a esta compañía a fin de que responda por el monto de la eventual condena que se le llegare a imponer, en virtud del vínculo contractual que existe entre ambos, conforme se prevé en los arts. 64 y ss del C.G.P., lo que así se hace.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Me fundo en los arts. 64 y ss del C.G.P..

#### **PRUEBAS.**

Solicito se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

1. DOCUMENTAL:

-Copia Póliza No. AA002182.

-Certificación expedida por LA EQUIDAD donde consta que el vehículo de placa WBG-531, está amparado en estas pólizas y en la vigencia del accidente.

-Certificado de R.L. de la “EQUIDAD SEGUROS O.C.”

-Certificación de R.L “COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA”

ANEXO:

-Los documentos enunciados.

#### **DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES.**

DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.: Carrera 21 No. 21 – 25, local 1 en Manizales NIT. 860028415-5.

CORREO

ELECTRONICO:

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

**COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA:** Carrera 17 No. 18 – 22, piso 2 en Manizales.

NIT. 890.800.184-9

CORREO ELECTRONICO: gerencia@taxlaferia.com.co

**ÓSCAR JHONI CARDONA GRAJALES:** Calle 20 No. 21 - 38, Edificio Banco de Bogotá, oficina 506, teléfonos 8803644 - 3216487794 en Manizales.

CORREO ELECTRONICO: oscarjcardona@gamil.com

Señor Juez,



**ÓSCAR JHONI CARDONA GRAJALES.**

C.C. 16.053.629

T.P. 103.478 C.S.J.

# SEGURO DE RCE SERVICIO PUBL

POLIZA AA002182



DATOS GENERALES					
AGENCIA	MANIZALES	PRODUCTO	0116	FACTURA	AA014637
DIRECCION	CR.21 # 21-25	CERTIFICADO	AA014035	FORMA DE PAGO	Mensual
TELEFONO	8846985	DOCUMENTO	Nuevo	USUARIO	MVALENCIA
INFORMACION DEL CLIENTE / ASOCIADO					
TOMADOR	COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA			NIT	000890800184
DIRECCION	CARRERA 17 18-22			TELEFONO	8828912
ASEGURADO	COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA			NIT	000890800184
DIRECCION	CARRERA 17 18-22			TELEFONO	8828912
BENEFICIARIO	COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA			NIT	000890800184
DIRECCION	CARRERA 17 18-22			TELEFONO	8828912
VIGENCIA					
DESDE	19-01-2013	HORAS	2400	HASTA	19-01-2014 HORAS 2400
FECHA EXPEDICION	15-01-2013	DIAS VIGENCIA	365		
COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO					
DESCRIPCION	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO		PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Daños a Bienes de Terceros Lesiones o Muerte de una Persona Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas Anexo de Exceso Protección Patrimonial Asistencia jurídica en proceso penal			1.	SMMLV	
VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	
\$176,438,920,000	287,071,271		\$45,931,403	\$333,002,674	
COASEGURO	Directo	INTERMEDIARIO Y/O ADMINISTRADOR DE CUENTA			
COMPANIA	PARTICIPACION	CODIGO	NOMBRE	PARTICIPACION	
		000900459521	DPL SEGUROS LTDA	100 %	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA EQUIDAD O.C. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. EL PAGO EXTEMPORANEO DE LA PRIMA NO CONVALIDA LA MORA NI REACTIVA LA POLIZA TERMINADA AUTOMATICAMENTE, CASO EN EL CUAL SE DEVOLVERA LA PRIMA A QUE HAYA LUGAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y A SOLICITUD DEL TOMADOR SE EXPIDE POLIZA NUEVA PARA RENOVAR Y/O REEMPLAZAR LA POLIZA AA002020, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES 01062010-1501-P-03-0000000000000103.

### TARIFAS ANTES DE IVA:

	R.C.E BASICA	R.C.E EXC. VH	R.C.E EXC.
ENT			
TAXIS INTER:	\$110.007	\$74.034	\$111.185
TAXIS URBANOS:	\$110.007	\$74.034	\$111.185
CAMIONETA INTER:	\$110.007	\$74.034	\$111.185

### EXTENSION DE COBERTURAS:

POR MUTUO ACUERDO ENTRE EL TOMADOR Y LA ASEGURADORA SE OTORGAN LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES:

Miembros de:



# SEGURO DE RCE SERVICIO PUBL

POLIZA AA002182



AMPARO PATRIMONIAL: AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON SUJECCION A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE POLIZA, CUANDO EL CONDUCTOR INCURRA EN LAS CAUSALES DE EXCLUSION INDICADAS EN LOS NUMERALES 2.6 Y 2.7 DE ESTAS CONDICIONES.

LA PRESENTE POLIZA CONTEMPLA COBERTURA PARA LA CULPA GRAVE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1127 DEL CODIGO DEL COMERCIO, CON LA RESTRICCIÓN INDICADA EN EL ARTICULO 1055 DEL MISMO CODIGO; ES DECIR, SE OTORGA COBERTURA PARA LA CULPA GRAVE MAS NO PARA EL DOLO Y SIEMPRE MEDIANTE FALLO JUDICIAL.

#### PERJUICIOS MORALES:

TANTO EN LA COBERTURA BASICA, COMO EN EL EXCESO POR VEHICULO Y EL EXCESO POR ENTIDAD EL PAGO DE LOS PERJUICIOS MORALES, DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES Y DAÑO A LA VIDA DE RELACION QUEDA CONDICIONADO A UNA DECISIÓN JUDICIAL, JUNTO CON LOS DEMAS PERJUICIOS AMPARADOS, SIEMPRE QUE SEA VINCULADA LA ASEGURADORA, BIEN SEA PORQUE FUE DEMANDADA POR EL TERCERO, O PORQUE EL ASEGURADO LA LLAMO EN GARANTIA.

#### LUCRO CESANTE:

TANTO EN LA COBERTURA BASICA, COMO EN EL EXCESO POR VEHICULO Y EXCESO POR ENTIDAD LA EQUIDAD INDEMNIZARA HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN SUS ANEXOS, EL LUCRO CESANTE CAUSADO A LOS TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACION COLOMBIANA, POR LESION, MUERTE O DAÑOS, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA POLIZA O EN SUS ANEXOS.

EL LUCRO CESANTE PUEDE SER CONCILIADO, PREVIO ANALISIS DE CADA CASO PUNTUAL.

#### CONDICIONES ESPECIALES:

\* PAGO MENSUAL SIN RECARGO

\*SE CUBREN LOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES, DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA DE RELACION Y LUCRO CESANTE TANTO EN LAS COBERTURAS BASICAS COMO EN LOS EXCESOS POR VEHICULO Y POR ENTIDAD SIN EXCEDER NUNCA EN SU SUMATORIA EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA Y SIEMPRE BAJO SENTENCIA JUDICIAL A EXCEPCION DEL LUCRO CESANTE QUE PUEDE SER CONCILIADO, PREVIO ANALISIS DE CADA CASO PUNTUAL.

\* RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE VALOR ASEGURADO TANTO EN EL EXCESO POR ENTIDAD POR \$400.000.000 COMO EN EL EXCESO POR VEHICULO POR VALOR DE \$75.000.000, CON COBRO DE PRIMA PREVIO ANALISIS TECNICO.

\* CLAUSULA DE SINIESTRALIDAD, LA CUAL INDICA QUE EN DADO CASO QUE LA SINIESTRALIDAD SUPERE EL 70%, LAS TARIFAS PODRAN SER REVISADAS Y AJUSTADAS DE ACUERDO CON

Miembros de:



# SEGURO DE RCE SERVICIO PUBL

POLIZA AA002182



EL ANALISIS TECNICO EFECTUADO.

SE ACLARAN LOS SIGUIENTES AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS DE LA COBERTURA BASICA:

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS: 60 SMMLV  
LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA: 60 SMMLV  
LESIONES O MUERTE A DOS O MAS PERSONAS 120 SMMLV

BAJO LA PRESENTE POLIZA SE ENCUENTRA EL AMPARO DE R.C.E EN EXCESO POR VEHICULO, EL CUAL OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA BASICA DE 60/60/120 SMMLV CON UN VALOR ASEGURADO DE \$75.000.000 PARA CADA UNO POR VIGENCIA Y EVENTO.

ADICIONALMENTE LA PRESENTE POLIZA CONTEMPLA EL AMPARO DE R.C.E EN EXCESO PARA LA ENTIDAD, EL CUAL OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA BASICA DE R.C.E DE 60/60/120 SMMLV Y DE LA COBERTURA DE EXCESO POR VEHICULO DE \$75.000.000, TENIENDO EN CUENTA QUE EL VALOR ASEGURADO SE OTORGA PARA TODA LA COOPERATIVA, QUE EL MISMO ES UNO SOLO PARA CUBRIR A TODOS LOS VEHICULOS Y QUE EL VALOR ASEGURADO DE DICHO EXCESO ES DE \$400.000.000

EL DEDUCIBLE DE R.C.E EN EL AMPARO DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ES DEL 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1 SMMLV, EN LOS DEMAS AMPAROS TANTO DE LA COBERTURA BASICA COMO EN LOS EXCESOS POR VEHICULO Y POR ENTIDAD NO APLICA DEDUCIBLE.

EL ASEGURADO DE CADA UNA DE LAS ORDENES DE LA POLIZA ARRIBA DESCRITA, TANTO EN LA COBERTURA BÁSICA DE 60/60/120 SMMLV, EXCESO POR ENTIDAD DE \$400.000.000 Y EXCESO POR VEHICULO DE \$75.000.000 ES EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO Y/O LA COOPERATIVA TAX LA FERIA.

LAS DEMAS CONDICIONES Y TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

LA EQUIDAD SEGUROS O.C.  
FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

Miembros de:





**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO  
COOPERATIVO  
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES  
Nit: 860.028.415-5  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**INSCRIPCIÓN**

Inscripción No. N0817855  
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)  
Teléfono comercial 1: 5922929  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)  
Teléfono para notificación 1: 5922929  
Teléfono para notificación 2: 5185898  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingrid Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andrés Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Diaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luís Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 7600131030012019-00201-00 de: Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301720200008600 de Hector Fabio Sastre Castaño, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349, COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 565 del 5 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. 76520-31-03-003-2020-00049-00 de Jesus Adrián Alvarado Rativa C.C. 1.007.544.671, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA - COOFLOPAL, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y Rosa Oliva Pedroza Moreno C.C. 1.007.544.671, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186060 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983, SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0781 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-011-2020-00183-00 de: Matilde Barajas CC 63.290.503, Edinson Fabián Suárez Barajas CC. 1.098.658.122, Yury Mayerly Oviedo Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturo Chavarría Camacho CC 91.247.377, Esteban Ortiz CC 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC 1.098.780.274, Ramiro Araque Méndez CC 13.720.392, FLOTA CÁCHIRA LTDA, SBS SEGUROS SA, Jesús María Rodríguez CC 91.215.832, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186489 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 033 del 15 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E.) No. 761473103002-2020-00074-00 de Jhon Geber Agudelo Garcia, Maria Libia Garcia De Hernandez, Maria Eugenia Hernandez Garcia, Contra: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Martin Guiot Garcia, Dora Lilia Garcia Guzman, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187676 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 036 del 18 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E) No. 761473103002-2021-00013-00 de Dora Elena Chamorro Mafla y Cristian David Velasquez Tobón, Contra: Lucas Ayala Vanegas y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, lo cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187793 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 168 del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (resp. civil. extrac.) No.73001-31-03-004-2020-00211-00 de María Idaly Garcia Lopez, Oscar Augusto Rodriguez Piñeros y Paola Alexandra Rodriguez Garcia, Contra: Marco Tulio Rodriguez Rodriguez, Fabian Eduardo Rodriguez Murillo, COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187891 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 278 del 02 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil Municipal de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual y extracontractual No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
66001-40-03-004-2020-00832-00 de Erika Yuliana Valencia Gallego RC. 1.004.779.841 y Leidy Johana Gallego Londoño CC. 42.164.049, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2021 bajo el No.00187953 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0105-21 del 10 de marzo de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00181-00 de Johan Andres Díaz Bermúdez CC. 1.066.745.222, Yessica Paola Díaz Bermúdez CC. 1.066.737.945, Angela María Díaz Bermúdez CC. 1.063.286.416, Inés Patricia Bermúdez Álvarez CC. 26.040.258 Contra: Eduardo Alberto David Castillo CC. 80.426.074, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188053 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0636 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 01 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76-520-40-03-001-2021-00046-00 de Guillermo Morales Ramirez CC. 13.885.426, Contra: Jhon Jairo Velasquez Montenegro CC. 16.259.568, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Abril de 2021 bajo el No. 00188815 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 213 del 15 de abril de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual No. 85001-31-03-003-2020-00078-00 de Hernan Dario Patiño Diaz CC. 91.505.843, COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXIS DE AGUAZUL, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Abril de 2021 bajo el No. 00188858 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 238/2021-00056-00 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 15 de Junio de 2021 con el No. 00190195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-010-2021-00056-00 de Guillermo Pardo CC. 17314688, Contra: SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI SA, SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES SAS, SOCIEDAD LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 424 del 02 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2021 con el No. 00190983 del libro VIII, se comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 760013103005-2020-00159-00 de Consuelo Dorado y otros, Contra: Jose Leonardo Hoyos Meneses y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 392 del 27 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 5 de Agosto de 2021 con el No. 00191025 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-005-2021-00046-00 de Leonardo Daniel Meza y Otros, Contra: Pedro Elias Cardenas Jaime y Otros.

Mediante Oficio No. 388 del 18 de agosto de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca (Antioquia), inscrito el 6 de Septiembre de 2021 con el No. 00191489 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - RCE No. 05154 31 12 001 2021 00124 00 de Ricardo Alfonso Peña Bejarano CC. 19.378.790, Contra: Johan Romero Pacheco CC. 1.040511.295, Jorge Aníbal Henao Henao CC. 7.001.619, TRASMILENIO M&J SAS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 451 del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca (Antioquia), inscrito el 6 de Octubre de 2021 con el No. 00192038 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal RCE No. 05 154 31 12 001 2021 00149 00 de Fader Antonio Ramos Aparicio CC. 98.655.664 y Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jorge Anibal Henao Henao, TRASMILENIO M&J SAS y otros.

Mediante Oficio No. 502 del 27 de octubre de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 9 de Noviembre de 2021 con el No. 00193039 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2021-00149-00 de Jose Segundo Rodríguez Martínez CC. 19.603.106, Sidia Carelis Guerra Cierra CC. 1.045.671.033 y otros, Contra: Carmen Lorena Villegas CC. 1.062.813.980, Héctor Javier Bonilla CC. 1.049.372.675 y EQUIDAD SEGUROS.

Mediante Oficio No. 379 del 18 de noviembre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 29 de Noviembre de 2021 con el No. 00193607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - R.C.E por muerte en accidente de transito No. 700013103002-2021-00018-00 de Eduan De Jesus Romero Jimenez CC. 9.286.140 y Martha Inés Marriaga De Halo CC.30.774.883 (Padres de la Fallecida), Fallecida: Cinthia Estefany Romero Marriaga, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ SCA y Kennis Divis Perilla Gaviria CC. 92.539.628, Huber Jose Gonzalez Salcedo CC. 92.501.384, Llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Mediante Oficio No. 1911 del 7 de diciembre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) inscrito el 10 de Diciembre de 2021 con el No. 00193895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 23-001-31-03-004-2021-00241-00 de Robin Segundo Perna Sejin C.C. 12.566.879, Ana Milena Galvan Peinado C.C. 22.705.244, Daniela Maury Galvan C.C. 1.067.955.844 y Lisney Maury Galvan C.C. 1.067.945.602 Contra: Jhony Alexis Poveda Casas C.C. 80.112.167, Daniela Puerta Giraldo C.C. 1.001.940.807 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Mediante Oficio No. 018 del 26 de enero de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Llorica (Córdoba), inscrito el 4 de febrero de 2022 con el No. 00195301 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 234173103001202200004 De Lucio Jose Cantero Llorente CC.78075507, y otros, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERRATIVO, Yeison Manuel Villegas Florez CC. 1067936306, Julia Del Carmen Ibañez CC. 25760218, Camilo Ernesto Ensuncho Hoyos CC. 10782999, ARANSUA S.A.S., TRANSPORTE Y TURISMO MP S.A.S.

Mediante Oficio No. 048 del 7 de febrero de 2022, el Juzgado 5 Civil

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Febrero de 2022 con el No. 00195473 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal R.C.E No. 68001-31-03-005-2021-00270-00 de Fabio Andres Navarro Cujia C.C. 1.005.335.319, Contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel C.C. 13.873.880 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$0,00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 000000006558269
<b>SUPLENTES</b>		
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 000000070054789
Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 000000028253430
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 000000019179986

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

<b>PRINCIPALES</b>		
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
----------------	------------------------------------	--------------------------

Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769
-----------------	-------------------------	--------------------------

Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000080226856
----------------	-----------------------------------	--------------------------

Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 000000006558269
----------------	------------------------------------	--------------------------

SUPLENTE  
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484
----------------	-----------------------------	--------------------------

Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793
-----------------	-----------------------	--------------------------

Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
----------------	------------------------------------	--------------------------

Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716
----------------	-----------------------------	--------------------------

Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
-----------------	-----------------------	--------------------------

Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
----------------	----------------------------------	--------------------------

Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 000000019179986
----------------	------------------------------	--------------------------

Por Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTE  
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Quinto Renglon Luis Fernando Florez C.C. No. 000000070054789  
Rubianes

Por Acta No. 61 del 30 de abril de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2021 con el No. 00032124 del Libro XIII, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 000000028253430

Por Acta No. 58 del 26 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2021 con el No. 00032131 del Libro XIII, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 14 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2020 con el No. 00031947 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Revisor Fiscal Nancy Sorany Reyes Gil C.C. No. 000000052533743  
Principal T.P. No. 90088-T

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 00032026 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan Carlos Sanchez Niño	C.C. No. 000000079158859 T.P. No. 142082-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031770 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Lilia Inés Vega Mendoza queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031776 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031785 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el litera anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. TERCERO: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 14 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00031791 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con C.C No. 94.311.640 de la ciudad de Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la señora Viviana Carolina Cruz Bermudez identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.014.217.313 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional Nro.252.434, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poderse otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Viviana Carolina Cruz Bermúdez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 126 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al la abogada Maria del Pilar Valencia Bermudez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.789.348 y Tarjeta Profesional Nro. 218.461, para que en su carácter de abogada de la agencia Medellín, de la dirección legal corporativa y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Maria del Pilar Valencia Bermudez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031924 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. l. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martín identificada con cédula de ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos él siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031989 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1137 del 16 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Junio de 2021, con el No. 00032073 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al representante legal de la firma MYM ABOGADOS LTDA. Identificada con NIT 900.933.737-8 con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad MYM ABOGADOS LTDA queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad MYM ABOGADOS LTDA, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal (es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, el los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.- Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
<F\_000002100580240>, con el No.<R\_000002100580240> del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S identifica con el Nit. Nro. 900.701.533-7 con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen antes las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las miasmas de promuevan o prologan. El(la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el representante Legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional (es) del derecho para que lleve (n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscritos en el certificado de existencia y representación legal la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona (s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 3040 del 29 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Enero de 2022, con el No. 00032164 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Heilyn Paola Bautista Barrera, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.350.727 y Tarjeta Profesional Nro. 279003 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 984 del 10 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2022, con el No. 00032170 del libro XIII, la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

persona jurídica confirió poder general, a la abogada Alexandra Canizalez Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.926.867 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Alexandra Canizalez Cuellar, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre	00015205 del 6 de noviembre de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII
E. P. No. 1114 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031938 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031986 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511  
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA  
CALLE 100  
Matrícula No.: 03092207  
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2019  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 99 No 9 A - 54 Lc 8  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 188 del 31 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Febrero de 2022 con el No. 00195492 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 110014003036-2022-00034-00 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA URABÁ S.A.S. contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 431.398.807.120

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de febrero de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 08:39:57**

Recibo No. AA22616146

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22616146E52EB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA

Fecha expedición: 2022/03/10 - 11:06:45 \*\*\*\* Recibo No. S000690936 \*\*\*\* Num. Operación. 01-AUXCER1-20220310-0031  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.  
CODIGO DE VERIFICACIÓN mQNkHnV84k

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 890800184-9  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** MANIZALES  
**DOMICILIO :** MANIZALES

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** S0100024  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** ENERO 13 DE 1997  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022  
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** MARZO 02 DE 2022  
**ACTIVO TOTAL :** 7,111,071,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CARRERA 17 NRO. 18-22 PISO 2  
**BARRIO :** AGUSTINOS  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 17001 - MANIZALES  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 8828912  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** gerencia@taxlaferia.com.co

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CARRERA 17 NRO. 18-22 PISO 2  
**MUNICIPIO :** 17001 - MANIZALES  
**BARRIO :** AGUSTINOS  
**TELÉFONO 1 :** 8828912  
**TELÉFONO 2 :** 8865955  
**CORREO ELECTRÓNICO :** gerencia@taxlaferia.com.co

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** K6499 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA

Fecha expedición: 2022/03/10 - 11:06:45 \*\*\*\* Recibo No. S000690936 \*\*\*\* Num. Operación. 01-AUXCER1-20220310-0031  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN mQnKhV84k**

PENSIONES N.C.P.

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR CERTIFICACION DEL 25 DE OCTUBRE DE 1996 EXPEDIDA POR DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 76 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE ENERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA.

**CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA**

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 10 DE FEBRERO DE 1964 BAJO EL NÚMERO 00000048 OTORGADA POR DANCOOP

**CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA**

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

**CERTIFICA - ESCISIONES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2588 DEL 08 DE AGOSTO DE 2016 OTORGADA POR NOTARIA CUARTA DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1933 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE AGOSTO DE 2016, SE DECRETÓ : POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE LA ESCISION PROPIA DE LA CITADA COOPERATIVA, ESCISION PROPIA DE LA SECCION DE AHORRO Y CREDITO COMO MECANISMO PARA LA ESPECIALIZACION DE SU ACTIVIDAD FINANCIERA Y SE CREA UNA NUEVA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-35	19970322	ASAMBLEA		MANIZALES RE01-465	19970523
AC-38	19991121	ASAMBLEA GENERAL EXT		MANIZALES RE01-2692	20000127
AC-40	20010325	ASAMBLEA GENERAL.		MANIZALES RE01-3797	20010504
AC-3	20040807	ASAMBLEA DE DELEGADOS		MANIZALES RE01-7535	20040902
AC-5	20050312	ASAMBLEA DE DELEGADOS		MANIZALES RE01-8741	20050808
AC-12	20090328	ASAMBLEA DE DELEGADOS		MANIZALES RE01-13921	20090422
AC-15	20110326	ASAMBLEA DE DELEGADOS		MANIZALES RE01-16840	20110905
AC-1038	20130516	CONSEJO DE ADMINISTRACION		MANIZALES RE03-992	20130702
EP-2588	20160808	NOTARIA CUARTA		MANIZALES RE03-1933	20160816
EP-2589	20160808	NOTARIA CUARTA		MANIZALES RE03-1935	20160816
AC-24	20170325	ASAMBLEA DE DELEGADOS		MANIZALES RE03-2156	20170421
OF-748	20190402	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL		MANIZALES RE03-2772	20190408
		CIRCUITO			
OF-1063	20190508	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL		MANIZALES RE03-2869	20190521
		CIRCUITO			
AC-029	20210306	ASAMBLEA DE DELEGADOS		MANIZALES RE03-3213	20210413

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO. - LA COOPERATIVA TIENE POR OBJETO FUNDAMENTAL PRODUCIR O DISTRIBUIR CONJUNTA Y EFICIENTEMENTE BIENES Y SERVICIOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, CUYAS ACTIVIDADES DEBEN CUMPLIRSE CON FINES DE INTERÉS SOCIAL Y SIN ÁNIMO DE LUCRO, POR CONDUCTO DE UNA EMPRESA ASOCIATIVA EN LA CUAL LOS ASOCIADOS SON



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA

Fecha expedición: 2022/03/10 - 11:06:45 \*\*\*\* Recibo No. S000690936 \*\*\*\* Num. Operación. 01-AUXCER1-20220310-0031  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.  
CODIGO DE VERIFICACIÓN mQNkHnV84k

CONSTITUCIONAL.

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 029 DEL 06 DE MARZO DE 2021 DE Asamblea de Delegados, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3211 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	HERNANDEZ RODRIGUEZ OSIAS RIGOBERTO	CC 10,246,102

POR ACTA NÚMERO 029 DEL 06 DE MARZO DE 2021 DE Asamblea de Delegados, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3211 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	SOTO ARICAPA CIELO DEL CARMEN	CC 30,326,242

POR ACTA NÚMERO 029 DEL 06 DE MARZO DE 2021 DE Asamblea de Delegados, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3211 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ZAPATA ORTIZ LIBARDO	CC 19,082,479

POR ACTA NÚMERO 029 DEL 06 DE MARZO DE 2021 DE Asamblea de Delegados, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3211 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	GOMEZ GARCIA FLOR ROCIO	CC 24,314,177

POR ACTA NÚMERO 029 DEL 06 DE MARZO DE 2021 DE Asamblea de Delegados, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3211 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	MORENO GIRALDO JORGE EDUARDO	CC 10,258,801

POR ACTA NÚMERO 029 DEL 06 DE MARZO DE 2021 DE Asamblea de Delegados, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3211 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	RAMIREZ OCHOA JOHN FREDY	CC 16,072,321



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA

Fecha expedición: 2022/03/10 - 11:06:45 \*\*\*\* Recibo No. S000690936 \*\*\*\* Num. Operación. 01-AUXCER1-20220310-0031  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN mQNkHnV84k**

SIMULTÁNEAMENTE LOS APORTANTES Y GESTORES DE LA ENTIDAD, MEDIANTE APLICACIÓN Y PRÁCTICA DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS GENERALMENTE ACEPTADOS.

EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA COMPRENDE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD A SUS MIEMBROS; CONTRIBUIR AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS, AL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, LA EQUITATIVA DISTRIBUCIÓN DE LA PROPIEDAD Y DEL INGRESO, A LA RACIONALIZACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y A LA REGULACIÓN DE TARIFAS, COSTOS Y PRECIOS, EN FAVOR DE LA COMUNIDAD Y EN ESPECIAL DE LAS CLASES POPULARES. COMO ENTIDAD MULTIACTIVA, LA COOPERATIVA ATENDERÁ LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS, MEDIANTE LA CONCURRENCIA EN UN SOLO ENTE JURÍDICO, DE SERVICIOS ORGANIZADOS EN FORMA INDEPENDIENTE ASÍ TRANSPORTE, VIVIENDA, CREDITO, PROVEEDOR DE REDES Y/O SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, CONSUMO INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO Y SERVICIOS SOCIALES, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA COOPERATIVA.

ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL LA COOPERATIVA ORGANIZARÁ LOS SERVICIOS ORIENTADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS, MEDIANTE SERVICIOS INDEPENDIENTES DE: TRANSPORTE, VIVIENDA, CREDITO, PROVEEDOR DE REDES Y/ O SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, CONSUMO INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO Y SERVICIOS SOCIALES.

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COOPERATIVA PODRÁ ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CIVIL O COMERCIAL; FIRMAR, ACEPTAR Y DESCOTAR TÍTULOS VALORES; ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, ASÍ COMO EJECUTAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES LICITAS Y PERMITIDAS A LA COOPERATIVA POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

PARÁGRAFO 1: PODRÁ CONSTITUIR Y EJECUTAR ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y ASOCIACIONES EMPRESARIALES AUTORIZADAS POR LA NORMATIVIDAD COOPERATIVA Y CON EL FIN DEL MEJORAMIENTO DE LA PROYECCIÓN SOCIAL, LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL DE LA COOPERATIVA Y EL BIENESTAR DE LOS ASOCIADOS. EN TODO CASO LA COOPERATIVA PODRÁ ASOCIARSE CON ENTIDADES DE OTRO CARÁCTER JURÍDICO, A CONDICIÓN DE QUE DICHA ASOCIACIÓN SEA CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE CON ELLA NO SE DESVIRTÚE SU PROPÓSITO DE SERVICIO Y EL CARÁCTER NO LUCRATIVO DE SUS ACTIVIDADES COMO TAMPOCO SU CARÁCTER DE COOPERATIVA DE TRANSPORTE.

PARÁGRAFO 2: DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD COOPERATIVA VIGENTE Y LAS FACULTADES OTORGADAS, LA LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA VIGENTE LA COOPERATIVA PODRÁ PRESTAR SERVICIOS AL PÚBLICO O A LOS TERCEROS NO ASOCIADOS O NO AFILIADOS, POR RAZÓN DE INTERÉS SOCIAL DEL BIENES COLECTIVO Y POR LAS CALIDAD QUE TIENE EN VIRTUD DE EJECUTAR ACTIVIDADES DE COMERCIO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO. EN TALES CASOS LOS EXCEDENTES QUE SE OBTENGAN SERÁN LLEVADOS A UN FONDO SOCIAL NO SUSCEPTIBLE DE REPARTICIÓN EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 79 DE 1988.

**CERTIFICA - ACLARACIÓN JUNTA DIRECTIVA**

QUE POR MEDIO DE ACTA 0067 DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL 07 DE FEBRERO DE 2020, REGISTRADA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL 2975 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 14 DE FEBRERO DE 2020, SE APRUEBA LA RENUNCIA DEL SEÑOR JOSÉ ALBEIRO RAMÍREZ GALLEGO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 75.030.536 COMO MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

QUE POR ACTA 068 DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL 25 DE FEBRERO DE 2020, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL 2996 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE MAYO DE 2020, SE APRUEBA LA RENUNCIA DEL SEÑOR YHON FREDY RIVERA BETANCUR IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 75.067.522 AL CARGO DE MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA

Fecha expedición: 2022/03/10 - 11:06:45 \*\*\*\* Recibo No. S000690936 \*\*\*\* Num. Operación. 01-AUXCER1-20220310-0031  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.  
CODIGO DE VERIFICACIÓN mQNkHnV84k

POR ACTA NÚMERO 029 DEL 06 DE MARZO DE 2021 DE Asamblea de Delegados, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3211 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	HENAO ARROYAVE DUVERNEY	CC 75,034,254

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 029 DEL 06 DE MARZO DE 2021 DE Asamblea de Delegados, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3211 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ALZATE MARIN CARLOS ALBERTO	CC 10,253,177

POR ACTA NÚMERO 029 DEL 06 DE MARZO DE 2021 DE Asamblea de Delegados, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3211 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	GALLO PINEDA DIEGO AUGUSTO	CC 10,282,245

POR ACTA NÚMERO 029 DEL 06 DE MARZO DE 2021 DE Asamblea de Delegados, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3211 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	PATIÑO OSORIO YOLANDA	CC 30,324,757

POR ACTA NÚMERO 029 DEL 06 DE MARZO DE 2021 DE Asamblea de Delegados, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3211 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	PUERTA MORALES JOSE JESÚS	CC 4,327,308

POR ACTA NÚMERO 029 DEL 06 DE MARZO DE 2021 DE Asamblea de Delegados, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3211 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	DUQUE HERNANDEZ NELSON AUGUSTO	CC 10,243,222

POR ACTA NÚMERO 029 DEL 06 DE MARZO DE 2021 DE Asamblea de Delegados, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3211 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA

Fecha expedición: 2022/03/10 - 11:06:45 \*\*\*\* Recibo No. S000690936 \*\*\*\* Num. Operación. 01-AUXCER1-20220310-0031  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN mQNKHnV84k**

EL 13 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CASTAÑO RAMIREZ ALBA LUCIA	CC 30,283,494

POR ACTA NÚMERO 029 DEL 06 DE MARZO DE 2021 DE Asamblea de Delegados, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3211 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	RAMIREZ VANEGAS YOHANA PAOLA	CC 1,053,813,361

**CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL**

ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA ESTARÁ A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL GERENTE.

GERENCIA. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE TODOS LOS EMPLEADOS.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 093 DEL 30 DE MARZO DE 2021 DE Consejo de Administración, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3228 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CASTAÑO ALZATE FRANCISCO JAVIER	CC 75,069,142

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 093 DEL 30 DE MARZO DE 2021 DE Consejo de Administración, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3228 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	UCHIMA FLOREZ HECTOR WILSON	CC 75,068,250

**CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL**

QUE POR ACTA 084 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 09 DE DICIEMBRE DE 2020, BAJO EL 3165 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, SE APRUEBA LA RENUNCIA DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO BOTERO CHACÓN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 10.271.455, AL CARGO DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA

Fecha expedición: 2022/03/10 - 11:06:45 \*\*\*\* Recibo No. S000690936 \*\*\*\* Num. Operación. 01-AUXCER1-20220310-0031  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.  
CODIGO DE VERIFICACIÓN mQnKHnV84k

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ESTARA INTEGRADO POR SIETE (7) MIEMBROS PRINCIPALES CON SIETE (7) SUPLENTES PERSONALES, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL PARA PERIÓDOS DE DOS (2) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS.

SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - APROBAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, LA PLANTA DE PERSONAL Y SU REMUNERACION. - NOMBRAR Y REMOVER EL GERENTE Y SU SUPLENTE. - CONSTITUIR LOS COMITES ESPECIALES, PERMANENTES O ACCIDENTALES, QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACION EFICIENTE DE LOS SERVICIOS EN LA COOPERATIVA, DEBIENDO FIGURAR OBLIGATORIAMENTE ENTRE LOS PRIMEROS LOS SIGUIENTES: A. COMITE DE EDUCACION. B. COMITE DE CREDITO. C. COMITE DE SOLIDARIDAD. PARAGRAFO: NO SE PODRA PERTENECER A DOS (2) COMITES A LA VEZ. - AUTORIZAR AL GERENTE EN CADA CASO PARA CONTRAER OBLIGACIONES, ADQUIRIR, ENAJENAR, Y GRAVAR BIENES Y DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, CUANDO LA CUANTIA DE LA CONTRATACIÓN SUPERE EL VALOR DE VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS MENSUALES O NO VERSE SOBRE EL GIRO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES. - AUTORIZAR LA CREACIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS EN LOS LUGARES QUE ESTIME CONVENIENTES. - AUTORIZAR PARA SOSTENER Y TRANSIGIR ACCIONES JUDICIALES, INTERPONER LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES, NOMBRAR REPRESENTANTES ESPECIALES, Y EFECTUAR OTROS ACTOS COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES QUE SIRVAN PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE LA COOPERATIVA. - EN GENERAL, EJERCER TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO ORGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA QUE NO ESTAN ASIGNADAS EXPRESAMENTE A OTROS ORGANOS POR LA LEY O LOS ESTATUTOS.

FUNCIONES DEL GERENTE. SERAN FUNCIONES DEL GERENTE, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - ESTUDIAR Y PROPONER LAS BASES DE LA POLITICA ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA, PROYECTAR LOS PRESUPUESTOS Y SOMETERLOS A LA APROBACION DEL CONSEJO. -. ORDENAR LOS GASTOS DENTRO DEL PRESUPUESTO Y LOS EXTRAORDINARIOS SEGUN LAS FACULTADES QUE LE OTORQUE EL CONSEJO. -. EJERCER POR SI MISMO O POR MEDIO DE APODERADO LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. -. SOLICITAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION FACULTADES PARA EFECTUAR OPERACIONES, CONTRATOS Y CONVENIOS CUYO VALOR SUPERE LOS VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS MENSUALES O NO VERSEN SOBRE EL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA CUALESQUIERA SEA SU CUANTIA. -. TODAS LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA. PARAGRAFO: LAS FUNCIONES DEL GERENTE QUE HACEN RELACION A LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA LAS DESEMPEÑARA POR SI MISMO O POR DELEGACION QUE HAGA EN LOS EMPLEADOS DE LA MISMA.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 029 DEL 06 DE MARZO DE 2021 DE Asamblea de Delegados, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3212 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RAMIREZ SIERRA FRANCISCO JAVIER	CC 10,244,754	15892-T

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 029 DEL 06 DE MARZO DE 2021 DE Asamblea de Delegados, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3212 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA

Fecha expedición: 2022/03/10 - 11:06:45 \*\*\*\* Recibo No. S000690936 \*\*\*\* Num. Operación. 01-AUXCER1-20220310-0031  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN mQNhV84k**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORA FISCAL SUPLENTE	CORREA CARDONA LAURA INES	CC 30,337,673	247508-T

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** PARQUEADERO TAX LA FERIA

**MATRICULA :** 206060

**FECHA DE MATRICULA :** 20200313

**FECHA DE RENOVACION :** 20220302

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022

**DIRECCION :** CL 18 17 19

**BARRIO :** AGUSTINOS

**MUNICIPIO :** 17001 - MANIZALES

**TELEFONO 1 :** 8828912

**CORREO ELECTRONICO :** gerencia@taxlaferia.com.co

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 2,500,000

**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

**\*\* LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 24662, **FECHA:** 20210707, **ORIGEN:** JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL, **NOTICIA:** EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, INSTAURADO POR GERMÁN BUSTAMANTE SALAZAR EN CONTRA DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,081,344,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA

Fecha expedición: 2022/03/10 - 11:06:45 \*\*\*\* Recibo No. S000690936 \*\*\*\* Num. Operación. 01-AUXCER1-20220310-0031  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.  
CODIGO DE VERIFICACIÓN mQNkHnV84k

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://slimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación mQNkHnV84k

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



Òscar Jhoni Cardona Grajales &lt;oscarjcardona@gmail.com&gt;

---

**Contestación Dda y llamamiento en garantía**

1 mensaje

**Òscar Jhoni Cardona Grajales** <oscarjcardona@gmail.com>

25 de abril de 2022, 14:11

Para: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, loaizacandres@gmail.com

Muy buenas tardes.

Adjunto envío contestación demanda en proceso que cursa en el  
**JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO de Manizales**

REFERENCIA: Verbal de responsabilidad civil extracontractual.  
DEMANDANTES: Jhon Jeiver García Carmona y Otros .  
DEMANDADOS: Cooperativa de Transporte Tax La Feria y otros.  
RADICADO: 2021-00266.

--

Que sea un gran día.

**ÓSCAR JHONI CARDONA GRAJALES**

Abogado

Calle 20 # 21-38 Of. 506

(57)3216487794

[oscarjcardona@gmail.com](mailto:oscarjcardona@gmail.com)

Manizales.

---

**2 adjuntos****2LlamamientoEnGarantiaAnexos.pdf**

2247K

**1ContestacionAnexos.pdf**

2918K